BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 31 de julio de 1974

NUMERO 22.962

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Itter

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 400. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Blanca Natalia González de Moretti, de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Camilo Moretti, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.982.501, contadora pública nacional, domiciliada en Libertador setecientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento A, de esta ciudad; y don Juan Angel Ratto, argentino, de 41 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112, protocolo corriente, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.317.392, domiciliado en Aguilar dos mil setenta, de esta ciudad; ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: Denominación, Domicilio. Plazo. Objeto. — La sociedad se denomina "ITTER SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, cuarto piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La compraventa, consignación, permuta, locación, comodato y administración de inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive aquellos comprendidos en el régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; b) El otorgamiento de créditos con fondos propios con o sin garantía real o personal; c) El aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, para operaciones iniciadas o a comenzarse en el futuro y con las únicas limitaciones resultantes del Decreto Ley 19.550/72. Se deja constancia que la sociedad no realizará las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061/69, u otras por las cuales requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto. — Capital. El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, nominativas, no endosables. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos quinientos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y/o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales, que resuelva otorgar el directorio. — Artículo Décimo Primero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Asamblea. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para al primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos —conforme se determine— en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — 1) Blanca Natalia González de Moretti 4.900 "A" Ordinarias, nominativas, cinco votos $ 12.250, efectivo; 2) Juan Angel Ratto 100 "A" Ordinarias, nominativas, cinco votos, $ 250, efectivo. Totales: 5.000 — $ 12.500. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Señora Blanca Natalia González de Moretti. Síndico Titular: Contadora Martha Amelia Goñi; Síndico Suplente: Contador Carlos Mariano Villares. Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y/o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma, dejan constituida la sociedad anónima denominada "Itter Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente, la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cincuenta mil pesos. Previa lectura que les doy,ª en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — B. G. Moretti. — Juan Angel Ratto. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 400 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: domiciliado; Objeto; Público; por; real; preferidas; presentes; materia: Telle. Vale. — Hay una firma y un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 558,75 e.31|7 Nº 83.097 v.31|7|74

Barnum

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA OTORGADA por el escribano de la Capital Federal don Alberto J. Garrido, titular del Registro número 141 con fecha 30|4|74 al folio 1.393 se reformaron los artículos 1 a 17 de la sociedad "Barnum, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", adecuándolos al Decreto Ley 19.550, los que quedan redactados así: "...Estatutos. Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "BARNUM, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la explotación, por cuenta de terceros del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por los medios gráficos, radio televisión, vía pública, impresos, películas usual para tal fin o que en el futuro se creara, como asimismo, la edición publicación y distribución de todo lo vinculado a las artes gráficas, pudiendo com-


19740731

prar, vender, permutar, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos en general; ejercer representaciones, dar y recibir comisiones y consignaciones y establecer y explotar el ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades, inclusive la realización y|o fabricación de toda clase de elementos y aparatos necesarios a sus fines; b) Industriales: Mediante la explotación por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros de los ramos de artes gráficas y editorial en todos sus aspectos, la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, tintas, artículos de librería, afiches, muebles, útiles, máquinas y sus repuestos y toda clase de materias, productos o implementos para la industria gráfica. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000,00, representado por veinte mil acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las ordinarias podrán ser clase "A" o "B". Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores darán como garantía de su gestión títulos públicos a valor nominal que quedarán depositados en la sociedad por un monto no inferior a $ 200.—, pudiendo remplazarlo por el equivalente en efectivo. — Podrán percibir la renta de los títulos cuando éstos constituyan la garantía. — Artículo 10: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes créditos, títulos acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales que tengan vinculación con el objeto social, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, o del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir facturas, dar fianzas, derivadas o no del giro normal de sus operaciones sociales, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado, realizar actos para los cuales se requiera poder especial según el artículo 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63 y celebrar todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero con o sin asignación de capital; c) Resolver la emisión de acciones en los términos de los artículos 4º y 5º de este estatuto; d) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país; e) Nombrar uno o más gerentes otorgándoles las facultades que estime convenientes, nombrar de su seno uno o más directores delegados o un Comité Ejecutivo integrado por directores que tengan a su cargo la gestión de los negocios ordinarios, en su caso, podrá fijar las retribuciones que sean necesarias, con imputación a gastos generales o con cargo de dar cuenta a la Asamblea. Podrá también autorizar a uno o más directores o apoderados para ejecutar ciertos actos determinados o no en estos estatutos y en general realizar todos los actos que juzgue necesarios o convenientes para la administración de la sociedad; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; h) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; i) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance de las operaciones de la misma y el estado de resultados; j) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; k) Repartir dividendos con ganancias líquidas y realizadas que resulten de balances de ejercicio regularmente confeccionados y aprobados. — Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimentos de éste, al vicepresidente. El Directorio puede designar gerentes generales o especiales sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, quienes serán responsables, de conformidad a lo establecido por el Art. 270 de la Ley 19.550. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo 12: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por cinco días, con diez de anticipación o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta de clase "A" confiere derecho a 5 votos y las de clase "B" a un voto. La asamblea que considere los aumentos de capital fijará las características de las acciones a emitirse. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico o de los síndicos. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 17: Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y normas legales y reglamentarias que sean aplicables". — La mencionada reforma fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Oct. 1973. — Visto: el Expediente N.21542|140729, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 105 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 83 a 86 con las modificaciones de fs. 97 y vta.; 102 y vta. duplicados de fs. 65 a 68, 97 bis y 100 a 101, la reforma introducida en el contrato social de "Barnum, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 79|94, 97, 102|103 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Corregido: Decreto Ley 19.550|72. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.838. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Alberto Guillermo Piso, Inspector General de Personas Jurídicas. ...(Firmado): Alberto J. Garrido. — Un sello dice: Alberto J. Garrido. Escribano. — Enmendado y raspado: por — redactados — fines — conforme — que — normal — ejecutivas — o: Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825.— e.31|7 Nº 83.048 v.31|7|74

Ronig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO treinta y uno. — Constitución de "Ronig Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público, comparecen los señores Nicolás Gaspar Bontomasi, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Avenida Ader tres mil trescientos setenta y tres, Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y seis, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Guillermo Mouro, de cuarenta dos años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en Carlos Calvo mil novecientos cincuenta y ocho, vecino, cédula de identidad número dos millones novecientos ochenta mil trescientos sesenta y tres, expedida por la Policía Federal; Raúl Mouro, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Francisco Beiró mil doscientos cincuenta y dos, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, cédula de identidad número dos millones novecientos ochenta mil trescientos sesenta y dos, expedida por la Policía Federal; Roberto Palacio, de cuarenta años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Lautaro cuatrocientos cuarenta y cuatro, piso séptimo, departamento "A" vecino, cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, expedida por la Policía Federal, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y objeto - Artículo Primero: La sociedad se denomina "RONIG SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Donado cuatro mil quinientos cincuenta, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, en el ramo de la industria metalúrgica liviana, de elementos, partes, aparatos, equipos, accesorios y repuestos para la industria eléctrica automotriz, su comercialización, importación, exportación, consignación y representación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en el caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Doscientos cincuenta pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción

— Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Nicolás Gaspar Bontamasi diez mil acciones de clase "A" cinco votos por acción, veinticinco mil pesos, en efectivo, veinticinco por ciento al integrarse y el saldo a dos años; Guillermo Mouro, tres mil cuatrocientas de clase "A" cinco votos por acción, ocho mil quinientos pesos, en efectivo, veinticinco por ciento al integrarse y el saldo a dos años; Raúl Mouro, tres mil trescientas acciones, de clase "A", cinco votos por acción, ocho mil doscientos cincuenta pesos, efectivo, veinticinco por ciento al integrarse y el saldo a dos años; Roberto Palacio tres mil trescientas acciones de clase "A", cinco votos por acción, ocho mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, veinticinco por ciento al integrarse y el saldo a dos años. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Nicolás Gaspar Bontomasi; Vicepresidente a Guillermo Mouro, y órgano fiscalizador: Síndico titular: Contador Público Nacional José Antonio Pérez; Síndico suplente: Contador Público Nacional Alfredo Carlos Luciani. — IV) Se autoriza al Contador Público Nacional Carlos Ricardo Sutton y|o al Contador Público Nacional José Antonio Pérez a fin de que actuando indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores José Antonio Pérez, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Dean Funes mil quinientos cuarenta y siete, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Alfredo Carlos Luciani, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Pueyrredón seiscientos catorce, Berazategui, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que, aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente que les fueron conferidos, en la presente, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Osvaldo Devoto. — Escritura número ciento diez. — Aclaratoria Estatutos: De Ronig S.A. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Nicolás Gaspar Bontomasi, de cuarenta y un años de edad casado, argentino, industrial, domiciliado en Avenida Ader tres mil trescientos setenta y tres, Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y seis, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: Guillermo Mouro, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, industrial con domicilio en Carlos Calvo mil novecientos cincuenta y ocho, vecino, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta mil trescientos sesenta y tres: Raúl Mouro, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, industrial domiciliado en Francisco Beiró mil doscientos cincuenta y dos, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta mil trescientos sesenta y dos, y Roberto Palacio, de cuarenta años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Lautaro cuatrocientos cuarenta y cuatro, piso séptimo, departamento "A", vecino, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha diez de enero del año en curso, otorgada al folio noventa y siete por ante mí, el autorizante en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Ronig Sociedad Anónima", la que fue elevada para su conformación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que conforme a las Resoluciones adoptadas en el expediente número cuarenta y ocho mil ochenta y nueve de la citada Inspección General de Personas Jurídicas, con fechas treinta de enero y veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, con motivo de la vigencia de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, relativa a la nominatividad de las acciones, en su artículo veintidós, resuelven rectificar el texto del artículo quinto y Capítulo II del acta constitutiva, que en lo sucesivo quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — **Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Nicolás Gaspar Bontomasi, suscribe diez mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos valor nominal cada una, clase "A", de cinco votos por acción, del total integra el 25 por ciento o sean veinticinco mil pesos en efectivo y el saldo hasta 2 años de plazo.** — Guillermo Mouro· Suscribe tres mil cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables de diez pesos valor nominal cada una, clase "A" de cinco votos por acción, del total integra el 25 por ciento o sean ocho mil quinientos pesos en efectivo y el saldo hasta 2 años de plazo. — Raúl Mouro, suscribe tres mil trescientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables de diez pesos valor nominal cada una, clase "A" de cinco votos por acción, del total integra el 25 por ciento o sea ocho mil doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo hasta 2 años de plazo. — Roberto Palacio, suscribe tres mil trescientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos valor nominal cada una, clase "A" de cinco votos por acción, del total integra el 25 por ciento o sean ocho mil doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo hasta 2 años de plazo. — Aportes no dinerarios no hay. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido, de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Osvaldo Devoto, escribano.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.005.— e.31|7 Nº 83.060 v.31|7|74

Alves

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos de "Alves, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número novecientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, Nélida C. Occhipinti, escribana autorizante, titular del Registro número trescientos de este partido, comparecen doña Desolina Catalina Deglialberti de Alves, de 35 años de edad, argentina, ama de casa, libreta cívica número 2.435.022, y don Manuel Alves, de 42 años de edad, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.803.011, ambos cónyuges en primeras nupcias, vecinos de San Martín 224 de Quilmes; don José Joaquín Rosa Alves, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Di Nolfetta, portugués, comerciante, cédula de identidad número 1.326.614, vecino de Antártida Argentina 454 de Quilmes; don José Santoro, de 44 años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con Josefa Amalia Moneta, mecánico, cédula de identidad 3.747.971, vecino de San Martín 1986, de Quilmes; doña María Angélica Bouzas, de 24 años de edad, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Prieto, argentina, empleada, libreta cívica número 5.902.330, vecina de Hipólito Yrigoyen 486 de Quilmes; doña Ana Teresa Paravano, de 46 años de edad, viuda de sus primeras nupcias con Aurelio Ayala, argentina, empleada, libreta cívica número 3.129.486, vecina de Crámer 606 de Bernal; don Angel Rubén Albertazzi, de 24 años de edad, soltero, argentino, martillero, libreta de enrolamiento número 5.223.541, hijo de Angel y Catalina Teresa Gardella, vecino de Zapiola 372, Bernal; doña Catalina Teresa Gardella de Albertazzi, de 51 años de edad, casada en primeras nupcias con Angel Albertazzi, argentina, ama de casa, libreta cívica número 3.143.130, vecina de Crámer 372, Bernal; don Carlos Oscar Albertazzi, de 22 años de edad, argentino, soltero, estudiante, libreta de enrolamiento número 8.069.226, hijo de Angel y Catalina Teresa Gardella, vecino de Zapiola 372 de Bernal, y don Alfredo Celestino de Marco, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Pilar Vidal, argentino, mecánico, cédula de identidad número 5.973.845, vecino de avenida San Martín 2145, de Quilmes; todos los comparecientes de paso en ésta, capaces de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que con fecha 25 de setiembre del corriente año, constituyeron en esta Ciudad una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Alves, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria" cuyos estatutos con la Resolución de su aprobación por la Inspección General de Justicia y Acta relativa a su constitución, que transcripta literalmente dice: "Acta de Constitución: En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Desolina Catalina Deglialberti de Alves, Manuel Alves, **José Joaquín Rosa Alves, Alfredo Celestino de Marco, José Santoro, Ana Teresa Paravano, Angel Rubén Albertazzi, Catalina Teresa Gardella de Albertazzi, Carlos Oscar Albertazzi, María Angélica Bouzas. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará** "ALVES, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto. Comerciales: La compraventa, permuta, exportación, importación, representación, consignación y arrendamiento de bienes muebles, máquinas, mercaderías, materias primas y productos y en especial automotores, embarcaciones deportivas, repuestos y accesorios para los mismos. — Inmobiliarias: La compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, la construcción de edificios para renta o para vender en block o por el régimen de propiedad horizontal; el loteo y la urbanización de tierras; la promoción de consorcios de copropietarios. — Financieras: Mediante la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, mediante el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de bancos números dieciocho mil sesenta y uno y toda otra clase de operaciones que requiera el concurso público. — Agropecuarias: La explotación agropecuaria y de granja y de toda otra actividad rural afín; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) representado por cinco series de diez mil acciones de pesos cien ($ 100.—) valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal correspondiente al directorio será ejercida por el presidente y en su defecto por el vicepresidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Desolina C. D. de Alves, 20 — "A" — 5 votos — $ 2.000. — Manuel Alves, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000. — José J. Alves, 5 — "A" — 5 votos — $ 500. — Alfredo C. de Marco, 5 — "A" — 5 votos — $ 500. — José Santoro, 5 — "A" — 5 votos — $ 500. — Ana Teresa Paravano, 5 — "A" — 5 votos — $ 500. — Angel R. Albertazzi, 50 — "A" — 5 votos — $ 5.000. — Catalina T. G. de Albertazzi, 200 — "A" — 5 votos — $ 20.000. — Carlos O. Albertazzi, 5 — "A" — 5 votos — $ 500. — María A. Bouzas, 5 — "A" — 5 votos — $ 500. — La integración se efectúa en efectivo a razón del diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Manuel Alves; vicepresidente, a Angel Rubén Albertazzi; vocales, a Desolina Catalina Deglialberti de Alves; suplentes, a José Joaquín Rosa Alves; síndico titular, a Ana Teresa Paravano, y síndico suplente, a Catalina Teresa Gardella de Albertazzi. — Cuarto: Autorizar a Manuel Alves y Angel Rubén Albertazzi, indistintamente, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. C. D. de Alves. — A. T. Paravano. — Manuel Alves. — Angel R. Albertazzi. — José J. Alves. — Catalina T. G. de Albertazzi. — C. De Marco. — Carlos Oscar Albertazzi. — José Santoro. — María A. Bouzas. — Certificadas foja estatutos. — Estatutos. — Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Alves, S. A. Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: La compra, venta, permuta, explotación, importación, representación, consignación y arrendamiento de bienes muebles, máquinas, mercaderías, materia prima y producto y en especial automotores, embarcaciones deportivas, repuestos y accesorios para los mismos. — Inmobiliarias: La compraventa, permuta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles rurales, urbanos, la construcción de edificios para renta y para vender en block o por el régimen de propiedad horizontal, el loteo y la urbanización de tierras, la promoción de consorcios de copropietarios. — Financieras: Mediante la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, mediante el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de bancos número 18.061 y toda otra clase de operaciones que requiera el concurso público. — Agropecuarias: La explotación agropecuaria y de granja y de toda otra actividad rural afín. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél.

— Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos 50.000.— (cincuenta mil) representado por acciones de $ 100.— cien, valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto, las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. —

Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciar por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas; por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial de interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio.

Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. —

Sus funciones serán remuneradas por imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán, por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de

SUMARIO

as elección. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellas un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere un poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquéla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — D. C. D. de Alves. — A. T. Paravano. — Manuel Alves. — Angel R. Albertazzi. — José J. Alves. — Catalina T. G. de Albertazzi. — C. De Marco. — Carlos Oscar Albertazzi. — José Santoro. — María A. Bouzas. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Desolina Catalina Deglialberti de Alves; Manuel Alves; José Joaquín Rosa Alves, Alfredo Celestino de Marco; José Santoro; Ana Teresa Paravano; Angel Rubén Albertazzi; Catalina Teresa Gardella de Albertazzi; Carlos Oscar Albertazzi; María Angélica Bouzas; personas de mi conocimiento, las que fueron puestas en mi presencia y al folio 129: acta número 129 del libro número dos de requerimientos del registro número 311. La Plata. 25 de setiembre de 1972 — Hay una firma ilegible. — Nálida C. Occhipinti, escribana. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 131.474, que se agrega. — La Plata, 29 de set. 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 in. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Nélida C. Occhipinti, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 29 de set. de 1972. — Testado: lleva el timbre fiscal nº. No vale. — Hay una firma ilegible. — Fernando G. Picasso, Escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos Delegación La Plata". — "Iniciado el 3-10-1972. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Visto: el Expediente Nº 45481, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: I) Autorízase a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Alves S. A. Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J. el 25 de setiembre de 1972. — Y apruébase su acta de constitución de Fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y de Fs. 6 (seis) y sus estatutos de Fs. 3 (tres) a Fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de Fs. 10 (diez). — II) Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de inscripción y acreditar en el plazo de 60 (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3652. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe como de que los comparecientes continúan diciendo: que en consecuencia y estando cumplida las disposiciones legales, dejan por este acto, definitivamente constituída la sociedad anónima de que se trata, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Previa lectura y ratificación, la firman ante mí, doy fe. — D. C. D. de Alves. — Manuel Alves. — José J. Alves. — José Santoro. — María A. Bouzas. — A. T. Paravano. — Angel R. Albertazzi. — Catalina T. G. de Albertazzi. — Carlos Oscar Albertazzi. — C. de Marco. — Ante mí: Nélida C. Occhipinti. — Está mi sello. — Es copia fiel de su original que obra al folio número 2169 del regostro a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: 8331341 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nélida G. Occhipinti. — Fº 1696. — Testimonio: Escritura número setecientos tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí: Nélida C. Occhipinti, Escribana Titular del Registro 311 de este Partido comparece don Manuel Alves, casado en primeras nupcias con Desolina Catalina Deglialberti, nacido el 30 de setiembre de 1930, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.803.011, vecino de Quilmes, de paso en ésta; capaz, de mi conocimiento doy fe. — Interviene por sí y expresa: Que viene por la presente a solicitar la protocolización de la siguiente nota: "Señor Juez: Manuel Alves, por propio derecho, con domicilio en la calle Anchorena quinientos veinticuatro, en mi carácter de presidente de la sociedad "Alves, S.A." en los autos "Alves S.A. s| inscripción", a Vuestra Señoría digo: Que atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, vengo por la presente a rectificar el monto del valor de las acciones. — Que en consecuencia, el monto del valor de las acciones se fija en la suma de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho pues por error de transcripción se confundió pesos moneda nacional (cien) e lugar de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (uno). — Que solicito se revea la medida solicitada por el señor Agente Fiscal, por concordar ahora, el número y las series de acciones con el capital autorizado. — Proveer de conformidad, será Justicia. — Hay una firma que dice: Manuel Alves. — Es copia fiel de la nota citada. — Previa lectura y ratificación la firma por ante mí, doy fe. — Manuel Alves. — Está mi sello, ante mí: Nélida C. Occhipinti. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nélida C. Occhipinti. — Fº 529. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Manuel Alves, con Libreta de Enrolamiento número 4.803.011, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Desolina Catalina Deglialberti, argentino, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Martín 224, de la localidad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de doña Desolina Catalina Deglialberti de Alves, casada en primeras nupcias con don Manuel Alves, de 38 años de edad, argentina, ama de casa, Libreta Cívica número 2.435.022, domiciliada en la calle San Martín 224 de Quilmes; de don José Joaquín Rosa Alves, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Di Nolfetta, portugués, comerciante, Cédula de Identidad número 1.3̄6.614, domiciliado en Antártida Argentina 454 de Quilmes; de don José Santoro, de 46 años de edad italiano, casado en primeras nupcias con Josefa Amalia Moneta, mecánico. Cédula de Identidad número 3.747.971, domiciliado en San Martín 1986 de Quilmes; de doña María Angélica Bouzas, de 25 años de edad, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Prieto, argentina, empleada, Libreta Cívica número 5.902.330, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 436 de Quilmes; de doña Ana Teresa Paravano, de 47 años de edad, viuda de sus primeras nupcias de don Aurelio Ayala, argentina, empleada, Libreta Cívica número 3.129.486, domiciliada en Crámer 606 de Bernal; de don Algel Rubén Albertazzi, de 26 años de edad, soltero, argentino, martillero, Libreta de Enrolamiento número 5.223.841, domiciliado en Zapiola 372, Bernal; de doña Catalina Teresa Gardella de Albertazzi, de 53 años de edad, casada en primeras nupcias con Angel Albertazzi, argentina, ama de casa, Libreta Cívica número 3.143.180, domiciliada en Crámer 372 de Bernal; de don Carlos Oscar Albertazzi, de 24 años de edad argentino, soltero, estudiante, Libreta de Enrolamiento número 8.069.226, domiciliado en la calle Zapiola 372 de Bernal; de don Alfredo Celestino de Marco, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Pilar Vidal, argentino, mecánico, Cédula de Identidad número 5.973.845, domiciliado en Avenida San Martín 2145, de Quilmes, todos vecinos de la provincia de Buenos Aires. La representación invocada por el compareciente surge de la autorización otorgada en la escritura número 948, folio 2.169, pasada ante la Escribana Nélida C. Occhipinti, de la ciudad de La Plata, con fecha 27 de diciembre de 1972, testimonio que he tenido a la vista y copia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe, así como de que el mismo contiene facultades suficientes para este acto, asegurándome el compareciente que dicha autorización se encuentra vigente. Y don Manuel Alves, dice: Que por la escritura precedentemente relacionada, juntamente con sus representados constituyeron una sociedad que denominaron "Alves, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria", que fuera oportunamente conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas y presentada para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Que a la fecha, ha entrado en vigencia la Ley 20.643, que en su artículo 22 dispone que todos los títulos valores emitidos en serie en el país, deberán ser nominativos no endosables. Que como consecuencia de dicha norma ha quedado desactualizado el artículo 5º del estatuto social, en cuanto al tipo de acciones en las que podrá estar representado el capital social y sufrido por dicha causa una observación por parte del Juzgado de Registro. Por lo tanto y en virtud de lo manifestado los comparecientes dejan modificado dicho artículo, el que en adelante está redactado así: "Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Continúa diciendo el compareciente que asimismo y expresamente dejan modificado en el cuadro de suscripción e integración del capital, la característica de las acciones de que se compone el capital inicial societario, debiendo entenderse que las 5 series de acciones emitidas en el acto constitutivo son ordinarias nominativas no endosables. De la presente, solicita el compareciente expida los testimonios necesarios para su inscripción. Leída y ratificada, la firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Manuel Alves. — Hay un sello: Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 529, del Registro número 12, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números: A 015605124 y A 015605125, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Mario O. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.755.— e.31|7 Nº 83.202 v.31|7|74

Tubos y Aceros

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de mayo de 1974, pasada ante el Escribano don Aron Siganevich al folio 970, del Registro Nº 388 a su cargo, fueron reformados y adecuados los estatutos sociales de la sociedad "Tubos y Aceros Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Tubos y Aceros Sociedad Anónima", resuelto por Asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1973, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 19 de abril de 1974, bajo el número Resolución I. G. P. J. Nº 0968, los que copiados son del siguiente tenor: Estatutos Sociales. — Bajo la denominación de "Tubos y Aceros Sociedad Anónima" continuará sus operaciones la sociedad denominada hasta ahora "TUBOS Y ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Dr. Emilio Ravignani 2337, P. Baja E. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 30 de diciembre de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea Extraordinaria de accionistas podrá prorrogar o disminuir dicho plazo. — 3. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: a) La compra, venta, importación, exportación y distribución de productos metalúrgicos, forestales y agropecuarios; como así también la de las maquinarias, mercaderías, materias primas y subproductos relacionados con los mismos; b) La forestación y plantación de especies vegetales; su explotación, tendiente a la obtención de maderas, fibras y pulpas en general, por medio de establecimientos forestales, aserraderos y obrajes; y la explotación agropecuaria particularmente aquélla destinada a la obtención de fibras y cerdas. — Podrá, para el cumplimiento de su objeto, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas y jurídicas, con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 4. — El capital social es de dos millones cuatrocientos mil pesos, representado por acciones de un peso cada una y dividido en series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — 5. — Las acciones como así también los certificados provisorios se ajustarán a las formalidades y requisitos que establezcan las leyes en vigencia; pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último caso, pueden ejercerlo si no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones preferidas también tienen derecho de voto en los supuestos

previstos en los artículos 244, párrafo cuarto y 250 de la ley 19.550. — 6. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — 7. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar, y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, y otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive apra querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) — Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 257 de la ley Nº 19.550; sin perjuicio de lo dicpuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada par la primera. — 11. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 12. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, en su caso, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 13. — La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente en su caso se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada para la distribución de las utilidades en el artículo anterior. — g) Con el libro de registraciones de Asistencia a Asambleas, de los accionistas, concurrentes a la asamblea de fecha 28 de diciembre de 1973, las que copiadas en sus partes pertinentes dice: Tubos y Aceros S. A. C. e I. Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 1973. Accionista o representante — Nombre y apellido completo. — Cantidad de Acciones o certificados — Cantida dde votos. — Gregorio Weisenberg 777.743 — 13.000 — 842.743. — Manuela López I. de Rodríguez 284.090 — 284.090. — Carlos Alberto Camorali — 136.618 — 13.000 — 201.618. — Enrique Erlich 760.376 — 14.000 — 830.376. — Luis Stukalsky — 366.277 — 366.277. — Marta Dembinski — 25.632 — 25.632. — Berta Litvak de Weisenberg — 9.264. — 9.264. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1974, se encuentran depositadas dos millones cuatrocientas mil acciones, que representan dos millones cuatrocientos mil pesos. — Fdo.: Enrique Erlich. Presidente. A las nueve horas del 28 de diciembre de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de siete accionistas, cinco por sí y dos por representación, que totalizan cuarenta mil acciones ordinarias de 5 votos y dos millones trescientas sesenta mil acciones ordinarias de un voto, lo que representa un capital de dos millones cuatrocientos mil pesos, con derecho a dos millones quinientos sesenta mil votos. — Firmado: Carlos Alberto Camorali. Manuela López Insua de Rodríguez. — Enrique Erlich. Presidente. h) Con la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas,, aprobando la adecuación de los Estatutos Sociales, la que copiada íntegramente dice: Buenos Aires, 19 Abr. 1974. Visto: el expediente Nº 20.724|148.452, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 126 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 500 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 116 a 118 con la modificación de fs. 125, la reforma introducida en el contrato de "Tubos y Aceros Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará: "Tubos y Aceros Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0968. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 633,75 e.31|7 Nº 83.165 v.31|7|74

Cridan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anonima. — Cridan Sociedad Anónima. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Oscar Santo Grillo, de treinta y cinco años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Loria mil doscientos treinta y dos, departamento uno, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve; Desiderio Rodríguez, de treinta y nueve años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Conscripto Bernardi tres mil doscientos setenta y siete, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho; Carlos Enrique Sáez, de treinta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General Guido quinientos cuarenta y nueve de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y siete; Gregorio Epstein, de cuarenta y tres años, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, Capital Federal, con cédula de identidad número tres millones quinientos setenta y un mil doscientos setenta y uno, y de don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años de edad casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y uno, de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Cridan Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: I. — Que sus representados han resuelto constituir una Sociedad Anónima en la que los señores: Oscar Santo Grillo, Desiderio Rodríguez y Carlos Enrique Sáez, revisten el carácter de accionistas constituyentes y los contadores Gregorio Epstein y Marcos Schijvarg, el de síndicos titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CRIDAN SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano tres mil quinientos, piso noveno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de máquinas, trefiladoras, clavеadoras, bobinadoras, laminadoras, desenrolladoras, recogedoras, hornos de recocido, galvanizado y patentado del acero; sus repuestos y accesorios, instalaciones y mantenimiento. — Comerciales: Mediante la compraventa y distribución del producido de la actividad industrial de la Sociedad. — Importación y exportación. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, representaciones, y comisiones en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusо aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Oscar Santo Grillo, suscribe mil acciones, el señor Desiderio Rodríguez, suscribe quinientas acciones, y el señor Carlos Enrique Sáez, suscribe quinientas acciones, las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio presidente al señor Oscar Santo Grillo. — Vicepresidente al señor Desiderio Rodríguez. — Y Organo

Fiscalizador: Síndico titular al contador Gregorio Epstein. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a los señores Oscar Santo Grillo y Desiderio Rodríguez a fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo el efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.— e.31|7 Nº 83.262 v.31|7|74

Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece don Santiago Cresta, casado, domiciliado en la calle Cangallo trescientos dieciocho, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas, Sociedad Anónima" en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, personería que acredita con los Estatutos de dicha Sociedad, los que se hallan íntegramente transcriptos al folio 1167 de este mismo Registro, protocolo del año 1960 a los que me remito, doy fe; los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1953, bajo el número 709, al folio 311 del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Como de que el carácter invocado por el compareciente y habilidad para este otorgamiento surge de las Actas de Asamblea de Elección de Autoridades y de Directorio de Distribución de Cargos, las que se hallan íntegramente transcriptas al folio 455 de este protocolo corriente, a las que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 16 de agosto de 1973 se resolvió la Reforma y Adecuación del Estatuto Social a las normas de la Ley número 19.550. — Elevadas las actuaciones a la Inspección de Personas Jurídicas, ésta aprobó las mismas en el expediente N.6196|142480, según resolución número 0683, de fecha 26 de marzo de 1974, la que al final se transcribirá; y que para proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, viene a elevar a escritura pública dicha Reforma y Adecuación, a lo que procedo en la siguiente forma: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA". — Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 318, piso 3º, Oficina 20. — Artículo 2º. — Su duración se fija en noventa y nueve años, a contar del 14 de agosto de 1953, fecha ésta de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de maquinarias, motores, repuestos y accesorios para la reconstrucción de obras viales de todo tipo y para explotaciones y agropecuarias; el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones Financieras: Mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de las actividades indicadas precedentemente y permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º. — El capital Social se fija en la suma de $ 400.000 representado por 40.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el Artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser Ordinarias o Preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo 8º. — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del númeor de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vice-Presidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores depositarán en garantía de sus funciones cada uno de ellos, la suma de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en su defecto al vicepresidente. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente, por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social se cerrará el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Mar. 1974. — Visto el Expediente número 6.196|142.480; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 154 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 137| 139 vta., con las modificaciones de fs. 148 y vta. y 153 la reforma introducida en el contrato social de "Compañía Italo Argentina de Comercio Finanzas Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 16 de agosto de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese entréguese el Expediente al representante legal de la entidad en el término de 10 días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0683. — Alberto Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente solicita de mí el escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, doy fe. — Santiago Cresta. — Hay un sello — Ante mí, J. E. Buschiazzo. — En mi carácter de escribano titular interino del Registro número 521 de Contratos Públicos certifico que la presente es fotocopia de la escritura número 188 de fecha 8 de abril de 1974, pasada ante mí al folio 464, haciéndose constar que la presente es una escritura de adecuación de contrato de la sociedad, Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima, la que debe anotarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Para la interesada y su respectiva inscripción expido la presente en primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Julio E. Buschiazzo. — Hay un sello. — Entrelíneas: serán nominativas no endosables. Vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e.31|7 Nº 83.179 v.31|7|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Pirca

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número doscientos cuarenta y tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante comparecen don Rodolfo Ares de Parga, casado en primeras nupcias con María Margarita Ivonne Lacabe Plasteig, de 65 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número sesenta mil cuatrocientos treinta y siete, de nacionalidad argentina domiciliado en la calle Posadas número mil ciento veinte, octavo piso, departamento C, de la Capital y don Mario Víctor Adrián Lacabe Plasteig, argentino, casado con Dora Barrere, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuarenta mil doscientos veintiocho, de profesión bancario, de setenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos ochenta y cinco, piso sexto, departamento B, de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: El primero de los nombrados como socio comanditado y el segundo de ellos, socio comanditario de la sociedad denominada "Pirca", Sociedad en Comandita por Acciones, como lo comprueban con los siguientes elementos: a) Con el contrato social, que fuera constituido por escritura pública de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio trescientos ochenta y seis, del registro número trescientos trece, de la Ciudad de La Plata, a cargo del escribano Horacio A. Robredo Albarracín, protocolo año mil novecientos sesenta y cinco, cuyo testimonio original tengo a la vista para este acto, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número cuatrocientos dieciséis, al folio trescientos veinte del libro doscientos treinta y nueve, de contratos públicos, y fotocopia del mismo debidamente autenticada por mí, corre agregada al folio tres mil doscientos sesenta y tres, de este mismo registro trece a mi cargo, protocolo año mil novecientos setenta y dos, al que me remito, doy fe. b) Con la escritura de conformación de sociedad, pasada ante mí, en este mismo registro trece a mi cargo, con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos, al folio tres mil doscientos sesenta y tres, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número trescientos cuarenta y cuatro, al folio ciento ochenta y cuatro, del libro doscientos cincuenta de contratos públicos, al que me remito, doy fe. y c) Y con la exhibición de acciones que componen la totalidad del capital comanditario, doy fe. Y los mismos continúan diciendo: Que el contrato social, quedará adecuado a los términos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y consecuencia, queda redactado así: — Artículo 1º: La sociedad se denomina: "PIRCA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Posadas número mil ciento veinte, piso octavo, departamento "C". — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: La compraventa, distribución, industrialización y negociación en todas sus formas de artículos para la construcción de edificios en zonas rurales o urbanas, así como la construcción de inmuebles destinados a viviendas o a locales de comercio. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º El capital social es de quince mil pesos, que corresponden catorce mil novecientos pesos, al capital comanditario, dividido en mil cuatrocientas noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y cien pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El señor Mario Víctor Adrián Lacabe Plasteig: catorce mil novecientos pesos, totalmente suscriptos e integrados en dinero en efectivo. El capital comanditado: cien pesos por el señor Raúl Antonio Mucci, totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. — Artículo 5º. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Raúl Antonio Mucci, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenien-

te. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Raúl Antonio Mucci, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. En este estado el señor Rodolfo Ares de Parga dice: Que cede a favor del señor Raúl Antonio Mucci, el capital social comanditado que tiene y le corresponde en la sociedad de referencia, por un monto de cien pesos. El precio de dicha cesión es de cien pesos, que el cedente recibe de manos del cesionario en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole carta de pago en forma por dicha cantidad y subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones. Por su parte el cesionario acepta la presente cesión realizada a su favor. Presente al acto desde su iniciación don Raúl Antonio Mucci, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Renée Adriana Lacabe, de cuarenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos setenta y dos, piso quinto, departamento "H" de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta en todas sus partes la presente escritura anteriormente relacionada y asimismo acepta especialmente la actual redacción del contrato social, firmando en prueba de ello. Presente también al acto desde su iniciación doña Margarita Ivonne Lacabe de Ares de Parga, argentina, casada en primeras nupcias con el cedente señor Rodolfo Ares de Parga, de sesenta y cinco años de edad, con libreta cívica número un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, con el mismo domicilio que el de su esposo, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que presta su conformidad con la presente cesión que realiza su cónyuge, firmando en prueba de ello. — Asimismo el señor Mario Víctor Adrián Lacabe Plasteig, en su carácter de socio comanditario, presta conformidad con la presente cesión. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Rodolfo Ares de Parga, Mario Víctor Adrián Lacabe Plasteig, Raúl Antonio Mucci, Margarita Ivonne Lacabe de Ares de Parga. — Hay un sello y una firma. — Ante mí, Ricardo D. Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y seis del Registro número trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas de su matriz original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma Ricardo D. Rossi. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Fdo.: Ricardo Darío Rossi. — Hay un sello. —Por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano Ricardo Darío Rossi, con fecha 22 de marzo de 1974, la referida Sociedad "Pirca, Sociedad en Comandita por Acciones", ha modificado los artículos cuarto, quinto y once de su contrato social, que para lo sucesivo quedan redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de quince mil pesos, que corresponden catorce mil novecientos pesos, al capital comanditario, dividido en mil cuatrocientas noventa acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y cien pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el señor Mario Víctor Adrián Lacabe Plasteig; catorce mil novecientos pesos, totalmente suscriptos e integrados en dinero efectivo. — El capital comanditado: cien pesos por el señor Raúl Antonio Mucci, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberán efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Once: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea. — S|R.: "Junio". — Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 997,50 e.31|7 Nº 82.915 v.31|7|74

Los Rosales

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO veintisiete. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Angel Pedro Fuste, argentino, casado, nacido el 8 de diciembre de 1922, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.283.587, domiciliado en la calle Sarmiento número 1371, piso 8º; Armando Antolín Pellejero, argentino, casado, nacido el 7 de febrero de 1913, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.062.227, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número 3652, piso 7º; Guillermo Vila, argentino, casado, nacido el 24 de marzo de 1914, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 2.183.066, domiciliado en la Avenida Quintana número 579, departamento 12; Ana Mercedes Vila de Llados, argentina, casada, nacida el 26 de diciembre de 1944, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.240.386, domiciliada en la calle Jorge Newbery número 1555, piso 10, departamento A todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pública de fecha 23 de agosto de 1968, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Eduardo T. Tronconi, al folio 2.605 del Registro 345, protocolo de ese año, constituyeron la sociedad "Los Rosales", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de octubre de 1968, bajo el número 3.679, al folio 335 del Libro 247 de Contratos Públicos. — Que posteriormente y por escritura de fecha 13 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.400 de este mismo Registro, confirmaron el contrato social, conforme a las disposiciones del artículo 1.061 del Código Civil. — Que encontrándose en vigencia al día de hoy la Ley Nº 20.643 y el Decreto-Ley Nº 19.550 y estando presentes los socios que representan el total del capital social suscripto de pesos Ley Nº 18.188 diez mil, compuesto de mil pesos de capital comanditado, suscripto e integrado en partes iguales por el señor Angel Pedro Fuste y por el señor Armando Antolín Pellejero, que lo justifican con las escrituras prerrelacionadas; y de nueve mil pesos de capital comanditario, representado por novecientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, que el señor Guillermo Vila y Ana Mercedes Vila de Llados me exhiben en este acto, que tienen suscriptas en la siguiente proporción: Quinientas acciones el señor Vila y cuatrocientas acciones la señora Vila de Llados, resuelven declararse en Asamblea General Extraordinaria (unánime), conforme lo dispone el artículo 237, último párrafo, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma del Contrato Social para adecuarlo al Decreto-Ley Nº 19.550. — 2º) Designación de Síndicos, Titular y Suplentes. — Puesto a consideración el primer punto, luego de un cambio de opiniones y aclaraciones, se aprueba por unanimidad de votos, el siguiente texto ordenado del Contrato Social adecuado. — Contrato. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "LOS ROSALES", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Sarmiento número 1371, piso 8º, oficina 801. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde el día 23 de agosto de 1968. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la actividad inmobiliaria y agrícola ganadera. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, refección, construcción y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la propiedad horizontal. — Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación de campos, cultivos, la cría de ganado, la explotación de bosques y plantaciones forestales y frutales, la comercialización, importación y exportación de los productos relacionados a dicha actividad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 diez mil, que corresponden: Nueve mil pesos al capital comanditario, representado por novecientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción; y la suma de mil pesos, al capital comanditado. — El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: Angel Pedro Fuste: Quinientos pesos y Armando Antolín Pellejero: Quinientos pesos, correspondientes al capital comanditado; la suma de nueve mil pesos, correspondientes a novecientas acciones de capital comanditario, suscripto por los socios comanditarios en la siguiente proporción: Guillermo Vila, quinientas acciones equivalentes a cinco mil pesos, y Ana Mercedes Vila de Llados, cuatrocientas acciones equivalentes a cuatro mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes a la de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios comanditados Angel Pedro Fuste y Armando Antolín Pellejero, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63, quien deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — Durarán en sus funciones durante la vigencia de la Sociedad y tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. — En la forma expuesta podrán celebrarse en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de lobjeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Podrán comprar y vender propiedades inmuebles, permutarlas y gravarlas, mediante la constitución de hipotecas. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente para el mismo término. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley Nº 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por un socio comanditado o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Al ponerse en consideración el segundo y último punto del Orden del Día, se designan por unanimidad de votos al señor Alberto Fernando López, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 3.448.291, domiciliado en la calle Rivarola 175; como Síndico Titular y al señor Julián del Campo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.805.531, domiciliado en la calle Santa Fe 3171, piso 2º, como Síndico Suplente: ambos son vecinos de la Capital Federal de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes presentes en este acto, manifiestan expresamente que aceptan los cargos conferidos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente. — No habiendo más asuntos que tratar, los

comparecientes dan por finalizada la Asamblea y de la manera expuesta dejan adecuado el contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando ante mí, como acostumbran hacerlo, doy fe. — Sobrerraspado: confecciona; suscribir; extrajudiciales: Todo vale. — A. Fuste. — A. A. Pellejero. — Guillermo Vila. — Ana M. Vila. — Alberto F. López. — Julián del Campo. — Ante mí: Sara J. de Perelmuter, escribana. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 168, del Registro 91, a mi cargo, doy fe. — Para su anotación expido el presente primer testimonio en fotocopia extendida en cinco fojas repuestas con cinco estampillas de un peso cada una, numeradas correlativamente del tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis al tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara J. de Perelmuter, escribana. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Proivncia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, doña Sara Jaratz de Perelmuter, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.737.770, Lomas de Zamora, 28 de marzo de 1974. — Juan Esteban Pereuilh, tesorero. — Está su sello. — Escritura número cuarenta y tres. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Angel Pedro Fuste, argentino, casado, nacido el 8 de diciembre de 1922, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.283.587, domiciliado en al calle Sarmiento número 1371, piso 8º; Armando Antolín Pellejero, argentino, casado, nacido el 7 de febrero de 1973, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.062.227, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número 3622, piso 7º; Guillermo Vila, argentino, casado, nacido el 24 de marzo de 1914, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 2.183.066, domiciliado en la Avenida Quintana número 579, departamento 12; Ana Mercedes Vila de Llados, argentina, casada, nacida el 26 de diciembre de 1944, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.270.386, domiciliada en la calle Jorge Newbery número 1585, piso 10, departamento A, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 23 de agosto de 1968, pasada ante el escribano de la Capital Federal, Eduardo T. Tronconi, al folio 2.605 del Registro 345, protocolo de ese año, constituyeron la sociedad "Los Rosales", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 10 de octubre de 1968, bajo el número 3.679, al folio 396, del libro 247 de Contratos Públicos. — Que posteriormente, por escritura de fecha 13 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.400 de este Registro a mi cargo, conformaron el Contrato Social conforme a las disposiciones del artículo 1.061 del Código Civil. — Finalmente, por escritura de fecha 20 de marzo del corriente año, pasada ante mí, al folio 168 del Registro a mi cargo, se reformó el contrato social de dicha sociedad, a los efectos de adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, cuyo testimonio, al igual que el mencionado en el punto anterior, se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que atento las observaciones formuladas por la Inspección de Personas Jurídicas a la Reforma del Contrato Social de referencia, en lo que respecta a determinadas expresiones utilizadas en su artículo quinto, vienen por la presente a modificar el mismo, el que quedará redactado en los siguientes términos: Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — En consecuencia los comparecientes dejan modificado el artículo quinto del Contrato Social de "Los Rosales", Sociedad en Comandita por Acciones. — Presentes a este acto don Alberto Fernando López, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 3.448.291, domiciliado en la calle Rivarola 175 y el señor Julián del Campo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.805.534, domiciliado en la calle Santa Fe 3171, piso 2º, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que han sido designados Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente, de la sociedad, y que para el ejercicio de sus funciones reúnen los requisitos del artículo 285 de la Ley Nº 19.550, en virtud de contar con título habilitante de contador y abogado, respectivamente. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando ante mí, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Sobrerraspado: respectivamente. Vale. — Sobrerraspado: 5.270.386 — López — contador — abogado: Todo vale. — A. P. Fuste. — A. A. Pellejero. — Guillermo Vila. — Ana M. Vila de Llados. — Alberto F. López. — Julián del Campo. — Ante mí: Sara J. de Perelmuter, escribana. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 279 del Registro 91 a mi cargo, doy fe. — Para su anotación expido el presente primer testimonio en fotocopia extendido en dos fojas repuestas con dos estampillas de un peso cada una, números tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y siete y tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y ocho, más el presente sello de actuación notarial número un millón setenta y seis mil doscientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara J. de Perelmuter, escribana. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Jaratz de Perelmuter, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.076.208, Lomas de Zamora, 13 de mayo de 1974. — Carlos José Fernández, secretario. — Está su sello.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.125.— e.31|7 Nº 82.949 v.31|7|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Pasquero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Voda, que manifiesta ser argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, soltero, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón setecientos diecisiete mil novecientos dos, domiciliado en la calle Constituyentes número mil sesenta y dos de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Néstor Tadeo Arrighi, que manifiesta ser argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Verónica Mickiavincino, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Larrea número quinientos cuarenta y ocho de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Jorge Paschero, que manifiesta ser argentino, nacido el diez de julio de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cetaro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Tarija número tres mil novecientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento letra "B", de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que tendrá existencia legal una vez que se halla inscripto el presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PASQUERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número quinientos sesenta y cinco. — Por resolución de sus socios, podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de todo tipo de artículos de vestir para hombres y mujeres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales y que han integrado totalmente antes de este acto, representado su valor en bienes consistentes en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo al balance e inventario practicado al día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que los socios firman por separado, se agrega como cabeza de la presente y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos de cuya fidelidad declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expuesto en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes. Ejercerán la representación legal y harán uso de la firma social, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, actuando en la forma expuesta precedentemente, los socios podrán: constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar muebles de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y ejercer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario que se confeccionará, un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por algunos de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva, que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a treinta días. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por la sociedad. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participarán en el capital social, en caso de que alguno de ellos deseare ceder su cuota capital, debiendo el cedente comunicar a los otros socios con treinta días de anticipación como mínimo su decisión de ceder sus cuotas. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado, de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: Los socios Juan Carlos Voda y don Jorge Paschero, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — Por tal motivo los socios don Juan Carlos Voda y don Jorge Paschero, retirarán mensualmente con cargo a gastos generales, las sumas de dos mil quinientos pesos y cuatro mil pesos respectivamente. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres si hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — En caso de disolución o retiro de los socios don Juan Carlos Voda y don Néstor Tadeo Arrighi, éstos no podrán utilizar la denominación de esta sociedad para designar cualquier otra sociedad o Comercio. — Si el socio que se retirase fuera don Jorge Paschero, los socios restantes deberán cambiar la denominación de esta sociedad, la que podrá ser adoptada por el Sr. Paschero. Decimotercera: La liquidación será practicada por dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo número trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que antece-

den se deja formalizado el contrato social de la sociedad "Pasquero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los comparecientes don Juan Carlos Voda, don Néstor Tadeo Arrighi y don Jorge Paschero, me exhiben en este acto las constancias de la Dirección General Impositiva con validez hasta el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro de Cédulas Fiscales en trámite números 56.174|014|3, expedida por la sección Recaudación número catorce, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro; 56.175|014|9, expedida por la sección Recaudación número catorce, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y 43.299|003|6, expedida por la sección Recaudación número tres, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. Carlos Voda. — N. T. Arrighi. — J. Paschero. — Hay un sello — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307, del que es titular el escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 23 de abril de 1974, extendido en 5 sellos de Actuación Notarial 015299477 al presente. — Raspado: novecientos — Arrighi — veinticinco — domiciliado — constituyen — sociedad — regirá — Pasquero — representado — estará — enajenen — contratar — novecientos — confeccionará — siguientes — observaciones — novena — mínimo — mensualmente — gastos — representantes — hubiere — existieran — disolución — revestirán — judicial — el — Dirección — novecientos — Saúl — Interesada — extendido — Actuación. Vale. — Hay un sello: Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: sesenta — cincuenta — firma — corrientes — Central — incluso — artículos — resoluciones — dentro — observaciones — definitiva — retirarse — administración — desaparición — supuesto — utilidades — previstas — Sociedad — practicada — instancia — formalizado — Impositiva — novecientos — ante — Hay — paso — extendido — numerados — del — judicial — extendido — Raspado — supuesto — judicial. Vale. — Balance de Apertura. — "Pasquero, Socoedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Instalaciones, Muebles y Utiles: consistente en vidrieras, estanterías, mostradores, sillones y probadores: $ 40.000. — Mercaderías consistentes en trajes, camisería, corbatas y medias: $ 5.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 45.000 — J. Carlos Voda. — N. T. Arrighi. — Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 866,25 e.31|7 Nº 32.931 v.31|7|74

Telsico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Julio Antonio Siccardi, de 41 años de edad, ingeniero, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 2055, piso 9º, departamento "A" de Capital Federal, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.508.965 expedida por Distrito Militar Buenos Aires; y Carlos María Veccia, de 26 años de edad, comerciante, casado, argentino, con domicilio en Añasco Nº 76, piso 8º, departamento "B" de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.601.404, expedida por Distrito Militar Buenos Aires; se conviene en celebrar el presente contrato que se regirá por los artículos respectivos del Código de Comercio, Código Civil y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TELSICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle San Blás Nº 5488 de Capital Federal, o donde los socios constituyeren en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización, ya sea por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero de aparatos eléctricos y electrónicos. La compraventa, importación, exportación de materiales y maquinarias conexos con las operaciones mencionadas en el párrafo anterior. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en (100) cien cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000), que se suscriben de la siguiente forma: El señor Julio Antonio Siccardi, cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000); y el señor Carlos María Veccia, cincuenta (50) cuotas, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000). El capital social se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. Los bienes aportados se valúan al costo según comprobantes que obran en poder de la empresa. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Antonio Siccardi y Carlos María Veccia, que quedan designados gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan al objeto social, para lo cual firmarán bajo un sello con el rubro social, con las facultades de acuerdo con la Ley 19.550 y en especial podrán: a) Cobrar créditos, adquirir bienes muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago de otro título oneroso; b) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles o muebles con o sin contrato; c) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos oficiales como privados, de los que podrá solicitar dinero prestado por plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigiesen tanto reales como personales, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes en este aspecto ante las instituciones, que correspondan: d) Se requerirá la firma de ambos socios gerentes bajo el sello social para adquirir, hipotecar o en cualquier forma gravar inmuebles, prendas comerciales, agrarias y constituir demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, constituir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelarlas. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. Los socios gerentes, tendrán asignaciones mensuales que se determinarán en reuniones de socios y se consignarán en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, requiriéndose unanimidad para el cambio de objeto social, prórroga, transferencia, fusión y escisión de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las demás modificaciones del contrato, no previstas, se formalizarán de acuerdo al artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar por un apoderado especial o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el día treinta de noviembre de cada año a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y el remanente en forma proporcional a los capitales aportados, se entienden por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, las gratificaciones al personal y cualquiera otra que se quiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten en cada ejercicio económico se acreditarán en la cuenta de cada uno de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso un balance para determinar el haber del socio fallecido. — Será obligación del o los socios sobrevivientes abonar a los herederos, su parte de capital y utilidades, previamente determinados, salvo en el caso de la incorporación de los derecho habientes del fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar representación en una sola persona, la que tendrá derecho a intervenir en la administración de la sociedad. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital y utilidades a los herederos, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe a lo sumo en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Igual procedimiento se seguirá en caso de interdicción o incapacidad de los socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio los demás tienen prioridad en la compra por el mismo precio ofertado debiendo denunciar esta decisión dentro de los 15 días hábiles de notificada fehacientemente la oferta de compra. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos de disolución se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentará la distribución de tareas, asignaciones que se fijen y toda resolución de importancia que tomen los socios, quienes deberán suscribirlas. — Duodécima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y esfuerzo a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades o tareas, no obstante, previa conformidad unánime suscripta en el libro de actas, podrán dedicarse a tareas distintas al objeto social siempre que no perjudiquen la buena marcha de la sociedad. — Decimotercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscite entre los socios, herederos o representantes legales ya sea por la interpretación de este contrato o sobre la forma de su disolución, será por mayoría de votos y si hubiere empate lo será, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en discordia los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de empate a cuyo fallo deberán someterse como a la ley misma. — En caso de que no se llegue a un acuerdo dentro de los sesenta días corridos para la designación del tercero, se recurrirá a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmando de conformidad este ejemplar todos los socios, en el lugar y fecha indicados ut supra. — J. L. Siccardi. — C. M. Veccia. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número A. 015378003, doy fe. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Ricardo E. Tobal, Escribano. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 389, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Julio Antonio Siccardi y Carlos María Veccia, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta Certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 644 y 645, del Libro Nº 1. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Ricardo E. Tobal, Escribano. — Inventario: 1 sierra radial de Waltt Black and Decker modelo 7740|3124, Serie número 22501023, valor siete mil pesos ($ 7.000). — 1 hoja de sierra de Waltt Black and Decker s|n. valor un mil pesos ($ 1.000). — 1 hoja de sierre B & D s|n., valor ciento cincuenta pesos (pesos 150). — 1 mesa sierra s|n. valor sesenta y cuatro pesos ($ 64). — 1 fuente alimentadora de 12 y 1 Amp. s|n. valor cuatrocientos pesos ($ 400). — 1 elevador de 3 kw s|n. valor cuatrocientos pesos ($ 400). — 1 fuente de 110 v. s|n. valor cuatrocientos pesos ($ 400). — 1 variac marca Varitrans s|n. de 125 w. valor doscientos sesenta pesos ($ 260). — 1 spray freón s|n. valor nueve pesos ($ 9). — 1 bomba para resina s|n. valor dieciocho pesos ($ 18). — 3 soldadores marca Colega de 35 w. valor unitario noventa y cinco pesos ($ 95) valor total doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285); todos sin numeración. — 15 puntas soldador marca Colega valor unitario ocho pesos con cincuenta centavos ($ 8,50), valor total ciento veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 127,50.—), todos sin numeración. — 2 prensas valor unitario cuarenta y nueve pesos ($ 49), valor total noventa y ocho pesos ($ 98), todas sin numeración. — 1 escuadra valor cuarenta y cinco pesos ($ 45). — 1 juego de destornilladores s|n. valor ciento ochenta y cinco pesos ($ 185). — 3 llaves tubo de 5 mm. valor cincuenta y seis pesos ($ 56), todas sin numeración; 1 brusuelas s|n. valor treinta y nueve pesos ($ 39). — 2 pinzas de corte frontal valor unitario ciento setenta y cinco pesos ($ 175), valor total trescientos cincuenta pesos ($ 350), todas sin numeración. — 1 pinza de corte plano valor ochenta pesos ($ 80) sin numeración. — 1 pinza Peugeot s|n. valor treinta pesos ($ 30). — 1 pinza electricista s|n. valor treinta y nueve pesos ($ 39). — 1 tijera Perziano s|n. valor veinte pesos ($ 20). — 1 pelacable s|n. valor cincuenta pesos ($ 50). — 1 juego de mechas s|n. valor doscientos pesos ($ 200). — 1 pinza redonda s|n. veintidós pesos ($ 22). — 1 dínamo de 110v. s|n. valor cuatrocientos pesos ($ 400). — 1 buril eclipse s|número, valor treinta pesos ($ 30). — 1 punto eclipse valor cincuenta y cuatro pesos ($ 54) sin numeración; una pinza de punta s|n valor ciento cinco pesos ($ 105); una pinza electricista s|n valor treinta y cinco pesos ($ 35); un juego de resistencias s|n valor trescientos veinte pesos ($ 320); un amperímetro marca Simpson modelo 375 s|n valor doscientos cincuenta pesos ($ 250); una perforadora de banco marca MSC modelo 2 s|n valor dos mil pesos ($ 2.000); una perforadora manual marca Wentel s|n valor ochocientos pesos ($ 800); una balanza para 1|4 Kg. s|n valor treinta pesos ($ 30); una balanza para 10 Kg. marca Hughes modelo 46 s|n valor setenta pesos ($ 70); una morsa grande s|n valor un mil pesos ($ 1.000); una morsa mediana s|n valor trescientos pesos ($ 300); una matriz perforación zócalos s|n valor setenta pesos ($ 70); una matriz perforación perfiles s|n valor veinte pesos ($ 20); una matriz perforación llaves s|n valor quinientos pesos ($ 500); dos arcos de sierra valor unitario veinticinco pesos ($ 25); valor total cincuenta pesos ($ 50) todos sin numeración; lote de limas valor cuatrocientos pesos ($ 400); una sierra de 7 1|2 cms. s|n valor cincuenta pesos ($ 50); un martillo matrices s|n valor cuarenta pesos ($ 40); un martillo plegable s|n valor cuatro pesos ($ 4); un calibre marca Somet serie Nº CSN 1328 valor doscientos pesos ($ 200); un motor de 1|4 HP s|n valor trescientos pesos ($ 300); un Tester Hansen modelo FN Nº ZAX 413 valor quinientos cincuenta pesos ($ 550); una fuente alimentadora de 550 v. 3 Amp. s|n valor un mil pesos ($ 1.000); un torno relojero marca Unimac s|n valor un mil quinientos pesos ($ 1.500); un soldador de 160 w. marca Hercast s|n valor ciento ochenta pesos ($ 180); un soldador de 100 w. marca Hercast s|n valor ciento veinte pesos ($ 120); un soldador de 35 w. marca Colega s|n valor noventa y cinco pesos ($ 95); un fotómetro marca Minette s|n valor seiscientos pesos ($ 600); una navaja marca Stanley s|n valor cuarenta pesos ($ 40); dos bruselas valor unitario treinta y cinco pesos ($ 35) valor total setenta pesos ($ 70) todas sin numeración; una pinza de corte lateral s|n valor cien pesos ($ 100); una pinza de corte frontal s|n valor ciento cuarenta pesos ($ 140); una pinza de punta s|n valor cien pesos ($ 100); dos perilleros valor unitario cinco pesos ($ 5) valor total diez pesos ($ 10), todos sin numeración; una tenaza s|n valor quince pesos ($ 15); una escuadra de carpintero s|n valor diez pesos ($ 10); una matriz doblado transistores s|n valor setenta pesos ($ 70); un porta-alfileres valor treinta pesos ($ 30); Muebles y Utiles: un archivo de cinco cajones valor un mil ciento cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 1.147,98); una mesa dibujo y tecnígrafo valor novecientos ochenta y cuatro pesos ($ 984); seis sillas plásticas valor unitario sesenta y tres pesos ($ 63); valor total trescientos setenta y ocho pesos ($ 378); una caja de valores, valor noventa y dos pesos ($ 92); cuatro mesas de línea valor unitario ciento ochenta y ocho pesos ($ 188), valor total setecientos cincuenta y dos pesos ($ 752); una mesa de fórmica valor doscientos pesos ($ 200); cuarenta y cinco cajas Repac Nº 1 valor unitario un peso con treinta y cinco centavos ($ 1,35), valor total sesenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 60,75); cuarenta cajas Repac Nº 2 valor unitario tres pesos con siete centavos ($ 3,07), valor total ciento treinta y dos pesos con ochenta centavos ($ 132,80); veinte cajas Repac Nº 3 valor unitario cinco pesos con treinta y siete centavos ($ 5,37), valor total ciento siete pesos con cuarenta centavos ($ 107,40); quince cajas Repac Nº 4 valor unitario ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 8,44) valor total ciento cuarenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 146,60); seis tazas de café valor unitario tres pesos con cincuenta centavos ($ 3,50), valor total veintiún pesos ($ 21); dos tazas de té valor unitario cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4,50), valor total nueve pesos ($ 9); una bandeja valor treinta y cinco pesos ($ 35); una azucarera valor cuatro pesos ($ 4); un cesto de desperdicios valor veinte pesos ($ 20); un bidón de 10 litros valor veinte pesos ($ 20); una estufa Branmetal s|n valor doscientos veinte pesos ($ 220); un portadurex valor quince pesos ($ 15); un equipo de 15 w. Multilux valor doscientos cincuenta pesos ($ 250) s|n; una lámpara dibujo valor ochenta y nueve pesos ($ 89); un porta-alfileres valor treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 32,50); dos lectógrafos valor unitario veinticinco

pesos ($ [illegible]); valor total cincuenta pesos ($ 50); instalación eléctrica valor quinientos pesos ($ 500); dos cestos de papeles valor unitario tres pesos ($ 3), valor total seis pesos ($ 6); una valija valor doscientos trece pesos ($ 213); papelería varia, valor setecientos pesos ($ 700); un transportador valor doce con noventa centavos ($ 12,90); un doble decímetro valor cinco pesos con noventa centavos ($ 5,90), elementos varios de limpieza valor cien pesos ($ 100); una tijera valor treinta y un pesos ($ 31); una máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexikon 80 Nº 2151813, valor tres mil doscientos pesos ($ 3.200); una máquina de cálculo marca Burroghs Estilo JS 86 Nº 113570, valor un mil doscientos pesos ($ 1.200); una lámpara de escritorio, valor cien pesos ($ 100); una abrochadora, valor cuarenta pesos ($ 40); una perforadora de papel, valor cuarenta pesos ($ 40); un escritorio de madera, valor cien pesos ($ 100); una mesa metálica, valor cien pesos ($ 100); una garrafa, valor cuarenta pesos ($ 40); un ventilador Emeta s/n, valor veinte pesos ($ 20); un cesto para papel valor tres pesos ($ 3); tres globos de iluminación valor unitario cincuenta pesos ($ 50); valor total ciento cincuenta pesos ($ 150); una estantería valor cuatrocientos pesos ($ 400); una regla de cálculo, valor cien pesos ($ 100); nueve bandejas de aluminio, valor unitario tres pesos ($ 3), valor total veintisiete pesos ($ 27); un archivo de cinco cajones, valor novecientos pesos ($ 900); una regla de cálculo Castell, valor doscientos cincuenta pesos ($ 250); una estantería, valor doscientos pesos ($ 200); una biblioteca técnica completa, valor seis mil pesos ($ 6.000); una cajonera resistencias, valor cincuenta pesos ($ 50); una mesa moldeo y cajonera, valor cincuenta pesos ($ 50); un banco de trabajo mecánico, valor doscientos pesos ($ 200); un banco regulable, valor cincuenta pesos ($ 50); una cafetera Philips, valor doscientos cincuenta pesos ($ 250); un cesto de papeles valor tres pesos ($ 3); un juego de compases, valor cuatrocientos pesos ($ 400); un juego de graphos, valor ciento ochenta pesos ($ 180); una escuadra, valor quince pesos ($ 15); un curvígrafo, valor veinte pesos ($ 20); un pistolete, valor quince pesos ($ 15); un lápiz de dibujo, valor treinta pesos ($ 30); Materiales: Un mil ciento cuarenta tubos de 15 w., valor unitario doce pesos con siete centavos ($ 12,07), valor total trece mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos ($ 13.759,80); treinta y nueve tubos de 40 w., valor unitario quince pesos ($ 15), valor total un mil quinientos sesenta pesos ($ 1.560); cinco tubos de 4; 6; 8 w., valor unitario cincuenta y nueve pesos ($ 59), valor total doscientos noventa y cinco pesos ($ 295); ochocientos sesenta y cinco juegos de zócalo, valor unitario un peso con cuarenta y cinco centavos ($ 1,45), valor total un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 1.254,25); quinientos dieciocho metros de perfil aluminio, valor unitario seis pesos con treinta centavos ($ 6,30), valor total tres mil doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 3.263,40); ciento siete plafones 4 w., valor unitario un peso con noventa centavos ($ 1,90), valor total doscientos tres pesos con treinta centavos ($ 203,30); cuarenta y cinco plafones 6 w., valor unitario dos pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 2,64), valor total ciento setenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 178,80); ochenta y seis plafones de 8 w., valor unitario tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 3,52), valor total trescientos dos pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 302,49); quinientos doce plafones de 15 w., valor unitario cinco pesos con diez centavos ($ 5,10), valor total dos mil seiscientos once pesos con veinte centavos ($ 2.611,20); ochenta y ocho plafones de 40 w., valor unitario trece pesos con cincuenta centavos ($ 13,50), valor total un mil cuatrocientos ocho pesos ($ 1.408); ciento veinte plafones reactancia 15 w., valor unitario dos pesos con veinte centavos ($ 2,20), valor total doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264); cuarenta acrílicos 8 w., valor unitario seis pesos ($ 6); valor total doscientos cuarenta pesos ($ 240); treinta y cuatro acrílicos 15 w., valor unitario ocho pesos con quince centavos ($ 8,15), valor total doscientos setenta y siete pesos con diez centavos ($ 277,10); trece acrílicos de 40 w., valor unitario dieciséis pesos ($ 16), valor total doscientos ocho pesos ($ 208); cincuenta cajas embalaje 40 w., valor unitario un peso con veinte centavos ($ 1,20), valor total sesenta pesos ($ 60); ochocientos metros cable 0,50, valor unitario cuarenta y dos centavos ($ 0,42), valor total trescientos treinta y seis pesos ($ 336); mil metros cable de 0.35, valor unitario trece centavos ($ 0,13), valor total ciento treinta pesos ($ 130); cinco mil doscientos metros cable 2 por 0,35, valor unitario veintitrés centavos ($ 0,23), valor total un mil ciento noventa y seis pesos ($ 1.196); noventa y tres clips cocodrilos valor unitario veinte centavos ($ 0,20), valor total dieciocho pesos con sesenta centavos ($ 18,60); dos mil tornillos, valor unitario diez centavos ($ 0,10), valor total doscientos pesos ($ 200); mil cuatrocientos setenta y ocho resistencias de 1|4 w., valor unitario treinta y dos centavos ($ 0,32), valor total quinientos cincuenta y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 559,36); tres mil seiscientos dos resistencias de 1|2 w., valor unitario veintitrés centavos ($ 0,23), valor total ochocientos veintiocho pesos con cuarenta y seis centavos ($ 828,46); doscientas veintiuna resistencias de 1 w., valor unitario treinta y ocho centavos ($ 0,38), valor total ochenta y tres pesos con noventa y ocho centavos ($ 83,98) ciento cuarenta y nueve resistencias de 5 w. valor unitario un peso con catorce centavos ($ 1,14), valor total ciento sesenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($ 169,86); mil trescientos noventa poliéster 0.15, valor unitario cincuenta y ocho centavos ($ 0,58), valor total ochocientos seis pesos con veinte centavos ($ 806,20); mil seiscientos ochenta y nueve poliéster 0.33, valor unitario sesenta y tres centavos ($ 0,63), valor total un mil sesenta y cuatro pesos con siete centavos ($ 1.064,07); cuatrocientos ochenta y siete poliéster, 1 valor unitario setenta y siete centavos ($ 0,77), valor total trescientos setenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 374,99); setecientos treinta y dos cerámicos de 0.2, valor unitario veintidós centavos ($ 0,22), valor total ciento sesenta y un pesos con cuatro centavos ($ 161,04); trescientos cuarenta y cinco cerámicos de 1 valor unitario cuarenta centavos ($ 0,40), valor total ciento treinta y ocho pesos ($ 138); novecientos veintiséis electrolíticos 50 por 12, valor unitario sesenta y dos centavos ($ 0,62), valor total quinientos setenta y cuatro pesos con doce centavos ($ 574,12); quinientos trece circuitos impresos, valor unitario un peso con veinte centavos ($ 1,20), valor total seiscientos quince pesos con sesenta centavos ($ 615,60); mil trescientas veinticinco cazoletas y tapas, valor unitario seis pesos ($ 6), valor total siete mil novecientos cincuenta pesos ($ 7.950); seis Kv. de alambre, valor unitario cincuenta pesos ($ 50), valor total trescientos pesos ($ 300); treinta y seis litros de resina, valor unitario dieciséis pesos con setenta y cinco centavos ($ 16,75), valor total seiscientos tres pesos ($ 603); ocho litros y medio de catalizador, valor unitario veinte pesos ($ 20), valor total ciento setenta pesos ($ 170); cuatro litros de acelerador, valor unitario trece pesos ($ 13), valor total cincuenta y dos pesos ($ 52); dos mil ochocientos noventa conectores, valor unitario dieciséis centavos ($ 0,16), valor total cuatrocientos sesenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 462,40); trescientos sesenta interruptores, valor unitario dos pesos con treinta centavos ($ 2,30), valor total ochocientos veintiocho pesos ($ 828); mil cuatrocientos veinticinco transistores tip. 29, valor unitario nueve pesos con quince centavos ($ 9,15), valor total trece mil treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ($ 13.038,65). Suma total de los aportes: cien mil pesos ($ 100.000). — J. A. Siccardi, C. M. Veccia. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número A.015378004, doy fe. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Ricardo E. Tobal, Escribano. — Certifico que el detalle del Inventario precedente, surge de la documentación que me ha sido exhibida. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Hay una firma ilegible. — Pascual Agapito Barbieri, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº 49; Fº 144. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 399, Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Julio Antonio Siccardi y Carlos María Veccia, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 644 y 645 del Libro número uno. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Ricardo E. Tobal, Escribano. — Raspado: los Wentel, para, tres, total, dieciséis, certificadas. — Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.627,50 e.31|7 Nº 82.963 v.31|7|74

Rodel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

FOLIO 156. — Constitución de: "Rodel S. R. L.". — Escritura número cuarenta y uno. — En Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y escritura Nº 68 del 21 de mayo de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Elvidio Spinelli, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en la calle Veintinueve número ochocientos dieciocho, Villa Maipú, partido de General San Martín, de esta provincia, y don Alberto Pedre, argentino, casado, de cincuenta años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones dos mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle cuarenta y cuatro número doscientos cuarenta y nueve, Villa Maipú, partido de General San Martín, de esta provincia, ambos de profesión comerciante, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y se regirá por las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad se denominará "RODEL S. R. L.". — Tentrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Burela tres mil cuatrocientos treinta y seis. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, locales de venta, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles, o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de un año, computado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto fabricar en talleres de terceros, prendas de vestir para niños, a más de la compraventa de los artículos citados precedentemente, y de telas de algodón, fibra poliester y lana. — Para cumplimentar su específica finalidad, podrá realizar todos los actos y celebrar los contratos que se vinculen exclusivamente con el objeto societario. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto; suscriptas totalmente por los socios en partes iguales; es decir el señor Spinelli, mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos, y el señor Pedre, mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos, de las cuales se integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir quince mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los treinta días de la fecha del presente, con garantía solidaria e ilimitada a terceros, por la efectividad del aporte. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin contar con el consentimiento unánime de los restantes; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales para el supuesto de oposición. — La cesión de cuotas entre los socios, siempre que con motivo de ella no varíe el régimen de mayorías, se ajustará al siguiente procedimiento: El socio cedente deberá transferir sus cuotas, ya sea total o parcial la cesión, por mitades a los restantes socios; salvo la renuncia al derecho de opción por alguno de los continuadores, en cuyo supuesto podrá efectuarse cesión íntegra al restante, con ajuste a lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la Ley de la materia. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo prescripto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Mientras no se acredite la calidad de herederos, actuará el administrador de la sucesión. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, tendrán la representación legal de la sociedad y desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia del contrato, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — Para obligar a la sociedad será requisito indispensable la firma "conjunta" de los mismos. — Octava: De conformidad con la cláusula precedente, se designan, en este acto, administradores, conjuntos de la sociedad a los Sres. Elvidio Spinelli y Alberto Pedre. Novena: En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes a la marcha de los negocios sociales. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directamente y en particular, con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Décima: Toda deliberación social que implique la modificación de este contrato se resolverá por unanimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El cómputo de los votos se regirá por lo prescripto en el artículo ciento sesenta y uno de dicha Ley. — A la reunión serán convocados los socios a solicitud de cualquiera de ellos, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar de los restantes, los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Undécima: El día treinta y uno de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y memoria, que conjuntamente con la documentación prescripta por la Ley, se pondrá a disposición de los socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula novena de las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá por las causales enumeradas en los incisos primero al octavo del artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Rodel S. R. L.", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Su matriz tiene nota marginal que dice: Los socios exhiben cédulas fiscales números 34885-015-6 y 19225-015-3, respectivamente, ambas con vencimientos el 20 de mayo del corriente año, doy fe. — Entrelíneas: de cincuenta años de edad Vale. — E|L.: "y escritura Nº 68 del 21 de mayo de 1974". Vale. — Fdo.: Enrique M. Symner.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570.— e.31|7 Nº 82.978 v.31|7|74

Talleres Ultramodernos de Rectificación Alfredo Pellegrini y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

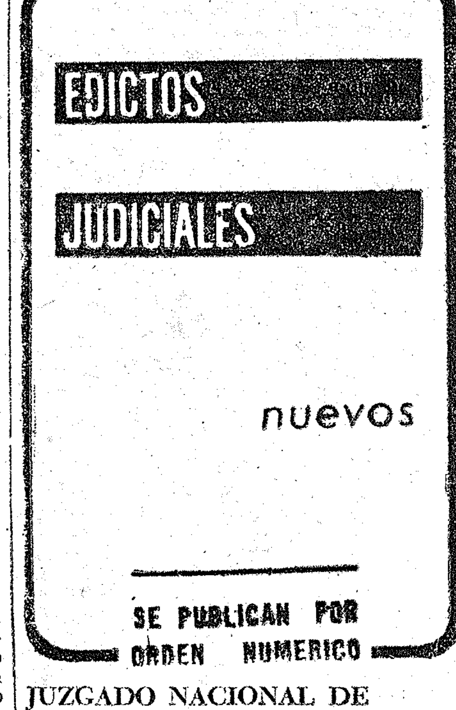
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la Escribana de esta Capital doña María Elena Alonso, fue disuelta parcialmente con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres la sociedad "Talleres Ultramodernos de Rectificación Alfredo Pellegrini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por haberse retirado voluntariamente los herederos del socio premuerto don Alberto Pellegrini, doña Elvira Pilar Delfino de Pellegrini, doña Martha Isolina Pellegrini y doña Lilian Hilda Pellegrini, declarándose totalmente desvinculados de la citada sociedad, sin derecho a reclamaciones de ninguna especie, quedando la misma en consecuencia integrada por los señores don Alfredo Pellegrini, casado en primeras nupcias con Henri Grimoldi, argentino, nacido el 24 de octubre de 1911, comerciante, domiciliado en la calle Gangallo Nº 3472, Capital, con cédula de identidad Nº 1.544.076, Policía Federal; doña Rosa Pelegrini de Ferreyra, casada en primeras nupcias con Gaspar Antonio Ferreyra, argentina, nacida el 25 de diciembre de 1903, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.455.623, Policía Federal, domiciliada en la calle Cangallo Nº 480, Capital Federal; doña Ida Pellegrini de Cirigliano, casada en primeras nupcias con don Roque Cirigliano, italiano, nacida el 22 de setiembre de 1905, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.455.622, Policía Federal, domiciliada en la calle Salguero Nº 280, departamento "K", y doña Trinidad Pilar Churrut de Pellegrini, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Pellegrini, argentina, nacida el 27

de mayo de 1927, con libreta cívica número 4.360.315, domiciliada en la calle Intendente Céspedes Nº 36, Jesús María, Córdoba, quienes en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Talleres Ultramodernos de Rectificación Alfredo Pellegrini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resolvieron modificar y adaptar a la ley 19.550 el contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Entre don Alfredo Pellegrini, doña Rosa Pellegrini de Ferreyra, doña Ida Pellegrini de Cirigliano y doña Trinidad Pilar Churrut de Pellegrini continuará la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES ULTRAMODERNOS DE RECTIFICACION ALFREDO PELLEGRINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida originariamente por escritura de fecha 15 de febrero de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 5 de abril de ese mismo año bajo el número 322, al folio 401 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus respectivas modificaciones otorgadas por escritura de fecha 27 de octubre de 1950, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el primero de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.533, al folio 104 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y documento privado de fecha 12 de agosto de 1964, e inscripto en el citado Juzgado con fecha 27 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3.476, al folio 442 del Libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disolución parcial de la sociedad y modificación de contrato otorgada por escritura de fecha 26 de diciembre de 1968, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de marzo de 1969, bajo el Nº 282, al folio 8 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, actualmente calle Cangallo Nº 3478. — Segunda: El objeto de esta sociedad lo constituye el ramo de rectificación de motores de combustión y todo otro trabajo concerniente a automotores, pudiendo la sociedad comprar, vender o hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, importar y exportar mercaderías y realizar todo contrato civil o comercial que se relacione con el objeto de esta sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad se fijó en treinta años a contar desde el primero de octubre de 1948. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de setenta y cinco mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en siete mil quinientas cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alfred Pellegrini, cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos, Ley 18.188; doña Trinidad Pilar Churrut Pellegrini, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos de igual moneda, y doña Ida Pellegrini de Cirigliano y doña Rosa Pellegrini de Ferreyra, mil cuotas cada una o sea diez mil pesos, ley 18.188 cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios don Alfredo Pellegrini y doña Ida Pellegrini de Cirigliano, quienes en calidad de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto y con la mayor amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. — Los gerentes podrán por su sola determinación conferir poderes generales o especiales con la extensión de facultades que estimen convenientes. — Sexta: La sociedad practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día 31 de enero de cada año. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales reservas especiales, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieron crear. — Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital inicial de la sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al Legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptima: Las tareas de los gerentes y de los socios que presten servicios a la sociedad serán remuneradas mensualmente con sumas que cargarán a gastos generales y fijará anualmente la asamblea de socios. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea General para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo balance. — La simple firma del balance por socios que representen mayoría de capital importará su aprobación para todos los fines de este contrato. — Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en primer apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temarios a tratar y las comunicaciones podrán ser cusadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros debe tener el consentimiento unánime de todos los demás socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — Autorizado el retiro los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador ptra adquirir para sí mismo y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas liquidables que arroja el último balance practicado y aprobado cualquiera fuese la época del año en que se efectuare el retiro. — El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales, iguales, con el cuatro por ciento de interés. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula interior. — Undécima: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la sociedad, su disolución o liquidación se procederá conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato, renunciando expresamente los contratantes a toda intervención de la Justicia y al nombramiento de árbitros. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de dos tercios de votos y será practicada por los gerentes y en su defecto por la persona o personas que se designe al efecto por igual mayoría. — Sobre raspado: Intendente, Alfredo, 27, octubre de 1950, artículo, aprobación, desea, ceder, vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 566,25 e.31|7 Nº 88.019 v.31|7|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea y Directorio, de fecha 30 de abril de 1973, respectivamente, se eligen miembros y distribuyen cargos del Directorio de "LANIFICIO UBERTALLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Los cargos se distribuyen de la siguiente manera: Presidente: Virgilio Simón Ubertalli. — Vicepresidente: Víctor Machinea. — Directores Vocales: Juan Carlos Urcelay, Mario Fernando Cagna, Roberto Mario Giannattasio, Dante Cagna, Ricardo Narciso Fernández Machinandiarena, Clelia Luisa Ubertalli y Alberto Mario Ubertalli.

Buenos Aires, mayo 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.31|7 Nº 87.221 v.31|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULO CUERVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.31|7 Nº 1.015 v.2|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIAM BERBERIAN de BEDIKIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.160 v.2|8|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita a herederos y acreedores de JOSE COBELO por treinta días.

El precedente edicto deberá publicarse por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.210 v.2|8|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA TORRADO de RAMOLLINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.192 v.2|8|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA RIGAL de OLIVERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.161 v.2|8|74

Nº 12

El señor Juez Dr. Horacio R. Arias cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VENERANDA TABOADA SAAVEDRA de RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 85.180 v.2|8|74

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES AZPIAZU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.199 v.2|8|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CARRACEDO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.171 v. 2|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA SALVAREZZA de CORALLINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.177 v. 2|8|74

Juzg. Nac. Civil Nº 20. Sec. Nº 40. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE GRILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.224 v. 2|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a estar a derecho a los señores CARLOS ISAIAS PORTILLO y ROSA DELIA GONZALEZ de PORTILLO, en autos: "Beltre, S. A. c|Portillo Carlos Isaías y otra s|sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.163 v. 1|8|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA ROSARIO FLORES de GENELLINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.155 v. 2|8|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ZALESAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.181 v. 2|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L.". Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos, en el término de veinte días a partir de esta publicación. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el 26 de agosto de 1974, a las 8,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley de Concursos dentro de cinco días y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.

e.31|7 Nº 1.016 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, en los autos "SANTA GERTRUDIS S. C. A. y VICTOR ELTON, s|Quiebra", la Junta de Acreedores de la fallida, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de octubre de 1974, con el número de acreedores que asistiere.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.31|7 Nº 1.017 v.6|8|74

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por un día, en autos "Murdal S.R.L., s|Incidente Calificación de Conducta", para que dentro de quinto día comparezca el señor ANGEL LUIS D'ALVIA, en el presente juicio a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Jorge A. González, secretario.

e.31|7 Nº 1.018 v.31|7|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 15, notifica por un día, en los autos "Chiofalo Francisco, Depósitos San Cayetano, Incidente de Calificación de conducta" a FRANCISCO CHIOFALO el siguiente auto: Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Calificar la conducta de Francisco Chiofalo, propietario responsable de "Depósitos San Cayetano", como culpable y fraudulenta, encuadrándola en los artículos 169, incisos 3º 4º y 12, y 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719. — Notifíquese por edictos por un día en el Boletín Oficial. — Practíquense las comunicaciones de estilo y cumplido, elévense los autos a la Excma. Cámara en lo Penal para la pertinente intervención de la Justicia de Instrucción. — Firmado: Juan Carlos Nievas, juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.31|7 Nº 1.019 v.31|7|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 notifica por un día en los autos: "Alferco S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" a ALFERCO S. R. L. y de su socio gerente RODOLFO NIGEL SINGLETON DARLING el siguiente edicto: — "Buenos Aires, junio 14 de 1974. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida Alferco S. R. L. y de su socio gerente Rodolfo Nigel Singleton Darling como culpable y fraudulenta encuadrándola en los artículos 169, incisos 3, 4 y 12 y 170, incisos 1 y 8 de la Ley 11.719. Notifíquese por edictos por un día en el Boletín Oficial, practíquense las comunicaciones de estilo y oportunamente elévense los autos a la Excma. Cámara Penal a los fines de la pertinente intervención de la Justicia de Instrucción. Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez. Publíquese por un día. — Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.31|7-Nº 1.021-v.31|7|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día en los autos: "Bastarrica Propaganda S. A. s|quiebra incidente de calificación de conducta" a BASTARRICA PROPAGANDA S. A., y de los miembros del directorio ERNESTO L. BASTARRICA, ELENA EMILIA MARCELINA NESSOSI y GERARDO ALONSO el siguiente auto: "Buenos Aires, junio 14 de 1974. Autos y Vistos:... Y Considerando:..., Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida Bastarrica Propaganda S. A. y de los miembros del didectorio Ernesto L. Bastarrica, Elena Emilia Marcelina Nessosi y Gerardo Alonso como culpable y fraudulenta encuadrandola en los artículos 169, inc. 4º y 170, inc 8º de la Ley 11.719. Notifíquense por edictos por un día en el Boletín Oficial, practíquense las comunicaciones de estilo y cumplido elévense los autos a la Excma. Cámara en lo Penal para la pertinente intervención de la Justicia de Instrucción. Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez. Publíquese por un día. — Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.31|7-N 1.022-v.31|7|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un sólo día, en los autos Torán Manuel - quiebra - incidente de calificación de conducta, la siguiente resolución: "Bs. Aires, 6 de junio de 1974. Calificar la conducta comercial de MANUEL TORAN, como de culpable (Art. 169, inciso 3º) y fraudulenta (Art. 170, incisos 1º, 5º y 8º de la Ley 11.719). — Notifíquese y oportunamente cúmplase con lo dispuesto por el inciso 7º del Art. 243, D. L. 19.551|72. — Juan Carlos Nievas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.31|7 Nº 1.020 v.31|7|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en autos caratulados: "AUTOMOTORES CACCIATO S C. A. y CACCIATO, FELIPE s|quiebra", s|incidente de calificación de conducta", que por el término de diez días se cita a la fallida y a su socio solidario señor Felipe Cacciato, a contestar el traslado conferido en el presente incidente. — Buenos Aires, mayo 27 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.31|7-Nº 1.023-v.31|7|74

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en autos caratulados "CUARETTA ELISA LUCIA s| quiebra incidente de calificación de conducta" que el tribunal resolvió declarar "culpable y fraudulenta" la conducta de la fallida. — Buenos Aires, junio 11 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.31|7-Nº 1.024-v.31|7|74

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día que en autos caratulados "Cate S. C. A. y Ferreyro Juan Enrique s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 8 de 1974... de conformidad con lo dispuesto por los incs. 3º, 11 y 12 del art. 169, e inc. 1º del art. 170 de la Ley 11.719, se Resuelve: Declarar culpable y fraudulenta la conducta de la fallida "CATE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y la de su socio solidario Sr. JUAN ENRIQUE FERREIRO. — Fdo.: César A. Duloup. Juez. — Buenos Aires, mayo 14 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.31|7-Nº 1.025-v.31|7|74

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, se ha resuelto hacer saber a la fallida "GARCIA HNOS. S. R. L." y a los componentes de la misma señores JUAN CARLOS GARCIA y JOSE GUMERSINDO GARCIA en los términos del art. 97 de la Ley 19.551 del pedido de clausura de los procedimientos, ordenando la publicación por un día en el Boletín Oficial y sin cargo. Quinterno. Autos "García Hnos. S. R. L. s|quiebra". — Buenos Aires, 16 de mayo de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.31|7-Nº 1.026-v.31|7|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "STOP DRIVE IN S. A.", expediente Nº 46.185. Síndico Lorenzo Albino Ciccone, con domicilio en Corrientes 690, Piso 3º, Of. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 22 de agosto de 1974, En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.31|7 Nº 1.027 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Giserman y Haller, su quiebra, s|incidente de Calificación de Conducta", expediente número 46.465, cita por diez días al Sr. JAIME HALLER para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, juunio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.31|7 Nº 1.028 v.6|8|74

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que los autos caratulados "BARONE JORGE ORLANDO, su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expte. Nº 46.502, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Jorge Orlando Barone (Arts. 235, inc. 1º y 11 y 236, inc. 5, 6 y 7 del Decreto Ley 19.551|72).

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finochio, secretario.

e.31|7 Nº 1.029 v.6|8|74

Nº 15

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, se cita a los imputados CARLOS EDUARDO PEDROTTI, ANA MARIA MARTA CONTIN MENDOZA de LUCO, IRMA ULLOA de PEDROTTI en autos "Observit S. R. L. s|incidente de calificación de conducta".

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.31|7 Nº 1.030 v.31|7|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día en los autos de quiebra de EL GOLAZO S. R. L., el siguiente auto: "Buenos Aires, febrero 24 de 1971. Autos y Vistos: Téngase presente el dictamen precedente y de conformidad con lo establecido en el art. 85 de la ley 11.719, clausúranse los procedimientos de esta quiebra por insuficiencia de activo. Notifíquese: Leonardo Jorge Areal".

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.

e.31|7 Nº 1.031 v.31|7|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de "I. C. A. R." INSTITUTO DE CONDUCTA ADAPTACION Y REEDUCACION DEL NIÑO S. R. L.", Síndico Arnoldo Salvador Gueler, con domicilio en la calle Corrientes 1250, 6to. piso "I", de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de agosto de 1974. La reunión de acredores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 29 de octubr ede 1974, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces Intímese a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — La secretaria.

e.31|7 Nº 1.032 v.6|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de ATLANTCA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y su socio solidario señor ROMAN ALCALA HERNANDEZ, declarada el día 18 de junio de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la sociedad fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del Juzgado; c) Presentacion de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar as peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 18 de setiembre de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto se realizará el día 25 de noviembre de 1974, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencas del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico, Domingo Angel Vazuez; domicilio, Pueyrredón 1035, piso 3º, Dpto. "A" — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.

e.31|7 Nº 1.033 v.6|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de FAIR, MIGUEL ANGEL. Síndico, Juan Manuel Madero, con domicilio en Lavalle 1344, piso 1º, ofic. 2|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires 12 de junio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.31|7 Nº 1.034 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO JUAN BAUTISTA ITALIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Hernán Daray, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.202 v. 2|8|74

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GALLARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.247 v. 2|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Criminal y Coreccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORA DOMINGA NELIDA BARISICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Mario W. Gigena, secretario.

e.31|7 Nº 1.035 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Carlos A. Gentile, Secretaría Nº 16, del doctor Julio C. Strassera, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO BAUTISTA DEFILIPPE, C.I. número 5.340.691 de la Policía Federal, a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.100 instruida con motivo de la infracción al artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. —

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Julio C. Strassera, secretario.

e.31|7 Nº 1.036 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

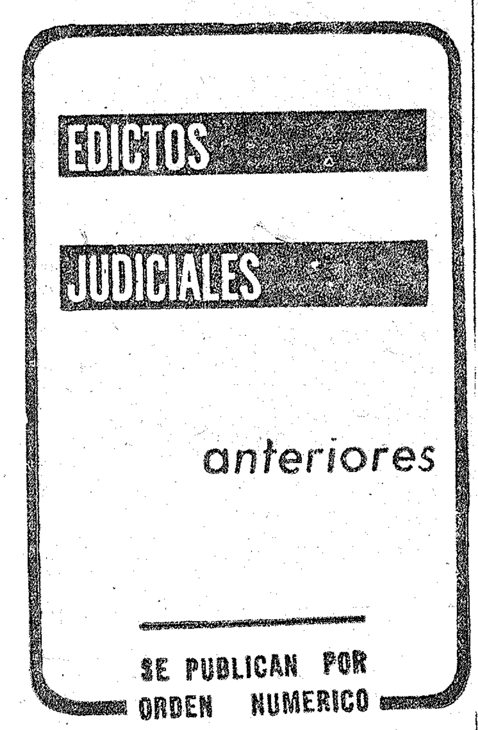
Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 31, en los autos caratulados "Alvarez de Galiano, Emma c|Ger - Ales, S.R.L., s|accidente", cita a estar a derecho en las presentes actuaciones a la demandada GER - ALES, S.R.L., dentro del tercer día de la publicación, que se efectúa por el término de un día, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 18.345 y conforme lo establece el art. 145 de la Ley 17.454 de aplicación supletoria en el fuero.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Betti A. Cabrera Sarmiento, secretaria.
e.31|7 Nº 1.037 v.31|7|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES
Juzgado Federal de Mercedes (B), Secretaría Nº 1, cita por dos días a "EMPRESA SAN ANTONIO", de San Antonio de Areco, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Empresa San Antonio s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Mercedes, 11 de junio de 1974. — José María Palmieri, secretario.
e.31|7 Nº 1.038 v.1º|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIANO ANTONIO RUSTICHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e29|7 Nº 87.025 v.31|7|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA MARIA ESPEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.29|7 Nº 86.945 v.31|7|74

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO MANUEL ORCAJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 87.008 v.31|7|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA LEPERA de AMADO o LE PERA de AMADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.135 v. 1º|8|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA MARIA FERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 87 026 v.31|7|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DWOIRA GLUCKSMAN de GOTHELF. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 86.924 v.31|7|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA MARIA CASTRO de BELCASTRO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Ricardo Heinreich, secretario.
$ 45 e.29|7 Nº 86.972 v.31|7|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don HECTOR GUALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45 e.29|7 Nº 86.925 v.31|7|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por quince días a ORFELIA ELENA RODRIGUEZ, para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Parra, Felipe B. c|Rodríguez, Orfelia E. s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — ANTONIO FURCI. — Publíquese por tres
$ 52,50 e. 30|7 Nº 87.134 v. 31|7|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA ELISA ISURIETA de ZAVARDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.113 v. 1º|8|74

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SCKEIMAN de SASOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.123 v. 1º|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS PRIGOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Víctor J. Morrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.072 v. 1º|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MISISCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 29|7 Nº 87.009 v. 31|7|74

El Juzgado Nacional Nº 18 de Primera Instancia en lo Civil Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña ELVIRA CORDOVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.946 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO FDRCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.145 v. 1º|8|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMELIA MANUELA NAYA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 mayo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
e.29|7 Nº 990 v.31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de dor NARCISO IGLESIAS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 29|7 N 86.935 v. 31|7|74

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MICHAEL JATVINSKY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.114 v. 1º|8|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA GAETANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 87.007 v. 31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. Rodolfo Rey, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO JESUS LORENO (h.). — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.926 v. 31|7|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. Rodolfo Rey, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA BARREIRO viuda de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Rodolfo uan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.927 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TULIO BAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 87.110 v.1º|8|74

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA MARIA CONCEPCION SAPORITO de RIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.917 v. 31|7|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA MARIA FERRANT de PARODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.30|7 Nº 86.008 v.1º|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 23|7|74.

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ABUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 87.056 v.1º8|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO SICILIA DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Antonio M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.954 v. 31|7|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.923 v. 31|7|74

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PARASKE VAIDIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires julio diez de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.962 v. 31|7|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PONZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 87.058 v.1º|8|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALTASAR GREGORIO MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 29|7 Nº 86.942 v. 31|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por dos días, en los autos "COMPAÑIA CRESTY S. A., s|Quiebra" que habiéndose solicitado la clausura de los procedimientos se proveyó lo siguiente: Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973: del pedido de clausura de los procedimientos vista a la fallida (Arts. 233 y 314 de la Ley 19.551). — Notifíquese.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.26|7 Nº 972 v.1º|8|74

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "MAGLIONE S.A.C.I." Síndico Liquidador Contador Rodolfo J. Amorosino, con domicilio en la calle Del Carmen 739, Capital. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos y|o efectuarle pagos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los administradores para que dentro de las cuarenta y ocho ho[illegible] al Síndico Liquidador sus documentos contables y libros de contabilidad bajo apercibimiento de tomarlos por inexistentes y contituyen domicilio bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e. 25|7 Nº 948 v.31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ROJO, JOSE" (cédula de identidad número 1.378.094). — Síndico Contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739 Capital, quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de septiembre de 1974, señalándose el día 12 de noviembre de 1974, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado la junta de acreedores, para el caso de presentarse concordato resolutorio — Queda prohibido hacerle pagos y|o entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados — Se intima al fallido para que dentro del término de cuarenta y ocho horas entregue al Síndico documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estados del Juzgado.

Buenos Aires 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.25|7 Nº 949 v.31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "GELLMAN, KUBA". — Síndico Contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de septiembre de 1974, señalándose junta de acreedores para el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en el supuesto de presentarse concordato resolutorio en la Sala del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle pagos y|o entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. — Se intima al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas entregue al Síndico documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estados del Juzgado.
Buenos Aires 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.25|7 Nº 950 v.31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "RAVEL HNOS. S.R.L.". — Síndico Contador Roberto J. Motto, domiciliado en la Calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Fecha provisoria de cesación pagos 31 de enero de 1972. — Señálase la junta de acreedores para el día 12 de agosto a las 9. hs., en la Sala del Juzgado con quienes concurran. — Intímase a los gerentes y|o administradores para entregar sus documentos contables y libros de contabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos y|o efectuarle pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

e.25|7 Nº 951 v.31|7|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "PLASTICOS MOSCONI S.R.L.". — Síndico Contadora Celina Lindhauer, con domicilio en la Calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos de créditos dentro de los treinta días. — Fecha provisoria de cesación pagos 21 de agosto de 1970 — Señálase para el día 30 de agosto de 1974, a las 9 hs. la junta de acreedores con los que concurran. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos y|o efectuarle pagos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los administradores o gerentes para que dentro de las cuarenta y ocho horas entreguen al Síndico sus documentos contables y libros de contabilidad, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, intimándose asimismo para que constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

e.25|7 Nº 952 v.31|7|74

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de RAAP HASKIEL Y FERNANDEZ OSCAR (Sociedad de Hecho). — Es síndico Juan José Pol, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, of. 61 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de agosto de 1974. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1974 a las 9 hs. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.25|7 Nº 953 v. 31|7|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de CAXIAS S. A. C. I. F. I. A.; Síndico Carlos Echeverría Vellon, con domicilio en Corrientes 1132, P. 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de agosto de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de octubre de 1974, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|7 Nº 992 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hácese saber a los señores ISAAC COHEN, MARIA GRINBERG de COHEN, DIANA BEATRIZ COHEN y MIRTHA COHEN de KAZENELSON, la resolución dictada en los autos "Tiendas La Paz S.R.L., s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", que dice así: "Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Con la precedente copia téngase por formado el incidente de calificación de conducta dispuesto a fs. 368 vta. de los autos principales. — Del mismo traslado a la fallida, liquidadora y Sr. Agente Fiscal. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzman, juez". — El presente edicto se publicará por cinco días en orden a lo dispuesto por el Art. 248, inciso 5º de la Ley 19.551 y sin previo pago.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario

e.26|7 Nº 974 v.1º|8|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de ROUSSET OTERO SOC. COL. Es síndico el Sr. Héctor H. Santángelo, con domicilio constituído en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de julio. — El síndico deberá presentar los informes a que aluden los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 23 de agosto y 13 de setiembre. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del mismo. — Se hace extensiva la falencia a los señores David Emilio Otero y Jorge Jaime Rousset. — Se fija la fecha de junta para el día 15 de octubre de 1974, a las 9 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.25|7 Nº 954 v.31|7|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "EGLO", S.A. Síndico, Jorge Schrager; domicilio, Viamonte 1592, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará, con los que concurran, el 30 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.26|7 Nº 978 v.1º|8|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "EDITORA Y DIFUSORA MAGAZINE ARGENTINA S. A.", Síndico Alicia María Narbaitz, con domicilio en Tucumán 766, 1º Of. 184, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de agosto de 1974. Señálase el día 25 de setiembre de 1974 para que la sindicatura presente su informe. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, junio 11 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.25|7 Nº 968 v.31|7|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "ACMAR", S.R.L. Síndico liquidador: J. Angel Feinsilber, con domicilio en Cangallo 1488, piso 10, "B". Fecha provisional de cesación de pagos: 8 de enero de 1970. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.26|7 Nº 983 v.1º|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 2 días en los autos caratulados "RATINOFF SAMUEL s| quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", con fecha 22 de abril de 1974, se ha resuelto: "Citar al fallido para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, en autos, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial". — Julio A. Quinterno. Juez.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.26|7 Nº 984 v.1º|8|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCCIONES PALERMO S. C. A. y su socio solidario ANGEL KUPERSMIT. Liquidador: Aldo A. Galigaris, domiciliado en Paraná 467, piso 6º, dpto. 21. Cesación de pagos: enero 6 de 1971. Intímase a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, ponerlos a disposición del liquidador, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Intímase a los fallidos para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con el art. 93 de la ley 19.551.

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.26|7 Nº 985 v.1º|8|74

Nº 14

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaria Nº 27, comunica por un día en los autos caratulados "LOURDES S. R. L., LINEA Nº 24 AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Lourdes S.R.L. Línea Nº 24, Autotransportes de Pasajeros, y de sus socios-gerentes Ricardo Alfredo Hernández Galera, Eduardo Estévez y Antonio F. Trotta (artículo 169, incisos 3 y 12 y 170, inciso 8 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.29|7 Nº 994 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "CONFORT S.R.L. s| Quiebra-Incidente de Calificación de Conducta". Expediente Nº 46.482, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Confort S. R. L. y la de sus socios gerentes Omar Federico Zec y Elida Norma Guidi (Arts. 235, incisos 1, 6, 10 y 11 y 236, incisos 5 y 6 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.29|7 Nº 995 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "SIMCRO S. A. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expediente Nº 45.142 se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Simcro S. A. y la de sus directores Julio Argentino Simonetta, Julio Simonetta (hijo), Rosa Socorro Gimeno de Simonetta y José María Natalio Estebecorena (arts. 169, incs. 3 y 4 y 170 inc. 8 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.29|7 Nº 996 v.2|8|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, secretaría 28, hace saber la quiebra de ANCAR S.A.C.I., declarada el día 14 de mayo de 1974. — Intímese a los fallidos y a aquellos que posean bienes de éstos a poner los mismos a disposición del Síndico; intímese a los fallidos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del perímetro de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado como así también para que haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentos relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1974 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Juan José Banfi, domiciliado en Cangallo 1635, piso 3º, depto. "A" de esta Capital. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.

Buenos Aires, junio 10 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.25|7-Nº 963 v.31|7|74

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días que en la quiebra "FRIGORIFICO LOS INCAS S.A.I.C.G. s|quiebra", los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico señor Javier Angel Bustos, con domicilio en Florida 274, 5º piso, of. 55, Capital Federal. El Síndico deberá presentar su informe el día 18 de setiembre del corriente año.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.29|7 Nº 993 v.2|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "PACHECO VIRGINIO y otros (Soc. de Hecho)"; Síndico Baldomero Criado, con domicilio en la calle Callao 441, piso 4º, oficina "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1974. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 8 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces Intímese al fallido para que dentro de los cinco días del primer día de publicación, constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

e.26|7 Nº 987 v.1º|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra "FULLONI, JORGE LUIS, Síndico Beatriz Aracelli Ricciardi, Montevideo 611, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 19 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 21 de octubre de 1974 a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

e.29|7 Nº 997 v.2|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I., s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A., primer endosante Indarcol S.R.L., y otro de $ 9.000, vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A., segundo endosante Indarcol S.R.L., pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 675. e.18|7 Nº 35.702 v.7|8|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de RUSSO, JUAN CARLOS. Es Síndico el señor Ricardo Saúl Wainstein, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado en día 21 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente al fallido para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; y para que constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.29|7 Nº 998 v.2|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días la quiebra de IDELVA S. R. L. Síndico Francisco Antonio Gómez, con domicilio en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acredores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de agosto de 1974. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndosele hacerles pagos o entregas de bienes so pena de considerárselos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 en veinticuatro horas, quedando sujeto a la restricción de salida del país conforme al art. 107 del mismo Decreto Ley. Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 del Decreto Ley 19.551|72. Fíjase audiencia para la Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 30 de octubre de 1974, a las 9 hs., la que se celebrará con los acredores que concurran (art. 96, inc. 2º), en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Buenos Aires, mayo 28 de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.

e.26|7 Nº 988 v.1º|8|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital Federal, ordena publicar edictos por quince días a efectos de hacer saber la presentación de TEXTIL LUGANO S. A., solicitando la cancelación de siete pagarés librados a su orden, en fecha 15 de abril de 1974, con la cláusula "Pagadero en Buenos Aires", con los siguientes importes y vencimientos: por $ 7.500, vencimiento 30 de abril de 1974; $ 7.500, vencimiento el 15 de mayo de 1974; $ 7.600,96, vencimiento el 30 de mayo de 1974; $ 5.000, vencimiento el 20 de mayo de 1974; pesos 5.000, vencimiento el 10 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 20 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 30 de junio de 1974. — Se ordena esta publicación en autos "Textil Lugano S. A., s|Cancelación de Pagarés", aclarándose que los mismos fueron librados por Carlos Vedani debiendo los que se consideraren con derecho a formular oposición, ocurrir al Juzgado, dentro del término de Ley. — El auto en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, 16 de mayo 1974... — Publíquense edictos por quince días, en el Boletín Oficial... — Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.012,50. e.17|7 Nº 85.501 v.6|8|74

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber en los autos caratulados: "SAFI, MAHMUD s|cancelación". Expte. Nº 536, que ha dispuesto la cancelación judicial de la letra de cambio Nº 14.875, librada por la firma Eduardo Eudenio y Cía. por un valor de diez mil pesos, con vencimiento el 16 de abril de 1974 y aceptada por el Banco de Santander, conforme lo dispuesto por el art. 89 del Dec.-Ley 5.965|63. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 450.— e. 15|7 Nº 84.694 v. 2|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.

Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.

Norma Di Noto, secretaria.

$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.20|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, hace saber, por quince días en autos: "PUCCI JORGE SEVERO s|Cancelación de letras" la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 11 de 1974. Autos y Vistos: Habiéndose dado cumplimiento en autos a todos los requisitos establecidos por el Art. 1º del Decreto Ley 5.965|63, ratificado por la Ley 16.478, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 791-34090; 791-34091 y 791-34092, libradas en la Capital Federal por Agua y Energía Eléctrica el 7 de diciembre de 1973, por las sumas de veinticinco mil pesos cada una de ellas, con fecha de vencimiento el 5 de junio de 1974, siendo beneficiario de las mismas D. Jorge Severo Pucci y aceptante de todas ellas el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, y el lugar de pago en la calle Cangallo 500. Capital Federal. En los términos establecidos por el Art. 89 del Decreto Ley mencionado publíquense edictos por el plazo de quince días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Cronista Comercial". Asimismo transcurrido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la última publicación, siempre que no se hubiere deducido oposición por el tenedor, autorízase el pago de las letras. Notifíquese por cédula al girador y al librador la presente resolución y proveyendo al punto IIº juntamente con las referidas notificaciones, hágaseles saber que deberán abstenerse de pagar las letras a quien las presente, en atención a la acción judicial deducida. — Clemente Sañudo Freyre. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Ricardo Etchepareborda, secretario.

$ 1.125. e.15|7-Nº 84.757-v.2|8|74

Nº 6

El Juez Dr. Rodolfo M. Sandmeyer, titular del Juzgado Civil y Comercial número 6, Secretaría Nº 20, Departamento Judicial La Plata, cita por 10 días en autos "Matesanz, Ricardo Luis c|Córdoba, Emiliano s|Prescripción Adquisitiva" a EMILIANO CORDOBA y a quienes se consideren con derecho al bien cuya adquisición se pretende, sito en Villa Elsa, Partido de Quilmes, lote 19, manzana A con frente a Magallanes entre Nros. 509 y 519, y calles Azcuénaga y Urquiza para que se presenten y contesten la acción bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — El presente debe publicarse por 10 días.

La Plata mayo 30 de 1974. — Irma O. Lima, secretario.

$ 375 e.19|7 Nº 86.058 v.1º|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 10 cita por cinco días al demandado MIGUEL JUAN KOK para comparecer a estar a derecho en el juicio "Chames de Saler, Juana s|Suc. c|Kok, Miguel Juan y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lilia Germano, secretaria.

$ 45.— e.30|7 Nº 87.119 v.31|7|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS TWERSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 5 de julio de 1974. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 56,25 e.30|7 Nº 87.096 v.1º|8|74

Nº 41

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME VICENTE LUBRANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 11 de junio de 1974. — Félix H. Osores, secretario.

$ 45.— e.30|7 Nº 87.121 v.1º|8|74

Nº 49

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "LORE ROBERTO s|sucesión". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Federico A. Young, secretario.

e.29|7 Nº 999 v.31|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita a estar a derecho y emplaza a contestar la demanda dentro del término de 10 días (art. 486 C. Procesal), a COPROPROAL (CORPORACION PROMOTORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.C.A.), BERNARDO GAMSIE y MIGUEL BARBARITO, conforme a lo ordenado en autos: "Ferrocarriles Argentinos c|COPROPROAL (Corporación Prom. de Prod Alim.), S.C.A., s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 28 de marzo de 1974. — Jorge H. Segreto, secretario.

$ 37.50 e.30|7 Nº 87.062 v.31|7|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a "DANIEL" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.29|7 Nº 1.013 v.2|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL SCALISE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.29|7 Nº 1.011 v.2|8|74

Juzgado Crim. Correccional Federal número 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RIVAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Roberto S. Preller, secretario.

e.25|7-Nº 964 v.31|7|74

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA SALUTACION FERNANDEZ de VARELA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — José María Figueroa, secretario.

e.29|7 Nº 1.000 v.2|8|74

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado NORBERTO RAFAEL CERESOLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1898|73 que se le sigue por infracción al art. 277, inc. 3º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y continuar si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Julio C. Gómez Oromí, secretario.

e.25|7-Nº 965 v.31|7|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 4

Mariano J Grandoli (h.), Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 4, en los autos "Torrez Bernardino, c|Amparo Cía. Argentina de Seguros S.A., s|accidente", cita por tres días a herederos de don BERNARDINO TORREZ a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de quedar notificados por Ministerio de Ley, de todas las providencias que se dicten. Exento de pago (Art. 52 - Ley 18.345). Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1974 — Enrique Santos, secretario.

e. 29|7 Nº 1.001 v. 31|7|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISABEL MARCELINA CORAZZA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días

La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.29|7 Nº 1.009 v.2|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELBA SALLANA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.29|7 Nº 1.010 v.2|8|74

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 30 de mayo de 1974. — Causa Nº 14.705-B.

Carlos A. Machado, secretario.

e. 26|7 Nº 989 v.1º|8|74

SAN MARTIN

Nº 2

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Zahlut de Santa Clara, Zulema, Santa Clara, Lucio, p|malversación". Expediente Nº 26.232, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a SANTA CLARA, LUCIO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría 10 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 26|7 Nº 1.005 v 2|8|74

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Buceta, Antonio. s|malversación de caudales públicos". Expediente Nº 26.148. que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a BUCETA, ANTONIO. a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría 11 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 29|7 Nº 1.006 v. 2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Perea Muñoz de Galmarini, Esther s|malversación", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a ESTHER MARIA PEREA MUÑOZ de GALMARINI a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 19 de Junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.29|7-Nº 1.007-v.2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Coronel, Ramón s|Hurto", Expte. Nº 28.982|74 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a RAMON CORONEL a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaria junio 14 de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e. 29|7 Nº 1.008 v. 2|8|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN MANUEL MARCIALES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a estar a derecho en la Causa Nº 12.010|72 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse su captura.

Secretaría, 11 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 29|7 Nº 1.002 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON AREVALO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado a efectos de ser notificado de una resolución recaída en la causa Nº 11.482|72 caratulado "Arévalo, Ramón, s|agresión". bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 29|7 Nº 1.004 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, Secretaría Criminal y Correccional, se cita y emplaza a JORGE CARLOS IUDICA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, a efectos de notificársele de una resolución recaída en la Causa Nº 12.157|73, caratulada "Iudica, Jorge Carlos, s|inf. artículo 166, inciso 2º del C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 29|7 Nº 1.003 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CAMILO D'ANDREA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.696, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 7 de junio de 1974.
Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 25|7 Nº 967 v. 31|7|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ELDA ISABEL FERNANDEZ de KUM para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.119|73, que se le sigue por presunta defraudación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 7 de junio de 1974.
Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 25|7 Nº 968 v. 31|7|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3. doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092/73)",— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

SAN NICOLAS

Ismael S. Passaglia Juez Federal, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Rempel, Carlos, Expropiación", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.

San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.

$ 56,25 e.29|7 Nº 86.951 v.2|8|74

Ismael S. Passaglia, Juez Federal, cita por cinco días a SANTIAGO GIUMENTO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Giumento, Santiago, Expropiación". bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.

San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.

$ 56,25 e. 29|7 Nº 86.952 v. 2|8|74

SAN JUAN

EDICTO DE CITACION

Señora: Antonieta Corso de Niro, C. I. 6.409.799, nacida el 7|6|1900, italiana, domiciliada en calle Mitre y Santa María de Oro, Albardón, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: "C|CORSO de NIRO, ANTONIETA, Por Tent. de defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".

San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.29|7 Nº 1.011 v.2|8|74

Señor: FELIPE FRUCTUOSO VERA, hijo de Angel Florentino y de Aurora Jesús Sayavedra, argentino, nacido el 24|11|1930, domiciliado en calle Juan J. Paso 267, Desamparados, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, a|c. del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3454, año 1973, caratulados: C|Montaña, José Benito, por Tent. de Defraudación, Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Actividades Civiles.

San Juan, 7 de junio de 1974.
Juan Carlos Yannello, secretario.

e. 25|7 Nº 969 v. 31|7|74

EDICTO DE CITACION

Señor: Pedro Elías, domiciliado en calle Güemes 3757, 4º piso, Capital Federal.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace haber a Ud que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: C|CORSO de NIRO ANTONIETA por Tent. de Defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".

San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, senretario.

e.29|7 Nº 1.012 v.2|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "ANGEL ACEVEDO S. A. s| Quiebra", Expediente Nº 24.014, que el martillero Juan Carlos Núñez rematará sobre el mismo el día sábado 10 de agosto de 1974, a las 10 horas, el inmueble sito en calle Constitución Nº 5774, de la ciudad de Mar el Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que podrá visitarse los días 8 y 9 de agosto de 9 a 12 horas. — Base pesos 2.697,33 y en el mismo acto dos lotes de terreno sitos en la misma ciudad individualizados como lotes 13 y 14 Chacra Nº 56. Circ. VI, Sección B. parcelas 1 y 4. Bases $ 352,66 y $ 235,33 respectivamente. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital. Federal.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 135.— e.29|7 Nº 87.012 v.31|7|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos caratulados: "PETINARI PEDRO c|CAPECCI ARMANDO s|prenda", que el martillero Juan Carlos Deccile rematará el día 2 de agosto de 1974, a las 9 horas, en la calle Acoyte Nº 636|56, de Capital Federal, el siguiente bien: "Chasis para camión marca Bedford, patente Nº 490.912, en el siguiente estado: cabina en mal estado, tapizado, incompleto, falta motor completo, falta caja de velocidad, con tanque de gas-oil y servo, con difirencial, con 6 cubiertas (tres regulares y tres en mal estado)". — Sin base. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, julio de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 112,50 e.29|7 Nº 87.031 v.31|7|74

Nº 32

Juzgado Nacional en lo Comercial número 16, Secretaría Nº 32 comunica por tres días en el juicio "CIPRODELLI GERARDO c|PELAEZ o PELAY JULIAN y otro s|Ejec.". Expte. Nº 89|73, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, el día 2 de agosto de 1974, a las 12 horas, un lote de terreno sito en la calle Ing. Amoretti 65 de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con un frente de 8,66 x 43,25 de fondo, con una superficie total de 374,54 metros cuadrados, designado por el lote 31 de la manzana R, Circunscripción VI, Sección G. Designación Catastral: Manzana 17, Parcela 7, Dominio Nº 2.497, año 1943. En su frente hay un local, patio, pieza y baño, ocupado por inquilino. Por el costado hay un pasillo que da a dos unidades. — La primera de tres ambientes, baño, cocina y patio, ocupada por inquilino; la segunda, consta de dos ambientes, baño y cocina ocupada por la hija del demandado. Deuda Impuesto Inmobiliario al año 1974 inclusive, $ 2.037. Base pesos 121.153. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 236,25.— e.30|7 Nº 87.319 v.1º|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 1, comunica por tres días en los autos "LA PLATA CEREAL Cº S. A. C. I. A. F. e I. c|ASINCAR S. En. C. s|prenda, Expediente Nº 172.204 que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 8 de agosto de 1974, a las 15 horas, en la calle Tte. Cnel. Gregorio Pomar Nº 3951, Capital, donde se exhibe, a partir del día 8 de julio de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate del siguiente bien: Una máquina agujereadora de bastidor marca Ital, veneta modelo P. C. 40 Nº 4045, con mesa en cruz equipada con motor eléctrico trifásico, marca Acea Nº 99352, de 3 C.V. y electrobomba marca O.B. Nº 1440 de 0,12 C.V. con los siguientes accesorios: Una correa en V, tipo B 70; una cuña extracción de conos; una llave boca estriada 3|4; un juego de llaves Allen y una manivela accionamiento mesa. Base $ 11.254,80. Al contado y al mejor postor| Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Hernán Daray, secretario.

$ 202,50 e.29|7 Nº 86 933 v.31|7|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 21, comunica por tres días en autos: AUTOMOVILES SAN JOSE DE FLORES S. A. C. y F. c|DOPAZO, ROBERTO s|ejecución Prendaria, Expediente 123.909, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 14 de agosto a las 16 horas, en Rivadavia 7460, donde se exhibe, de 9 a 12 horas, un automotor Fiat tipo automóvil rural, 4 puertas, modelo familiar 1973, motor marca Fiat N-125-B-038-674105, chasis Fiat BF 0566593, dominio N-C- 524753, en el estado que se encuentra. Base $ 16.483,90, al contado. Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 112,50 e.29|7 Nº 86.921 v.31|7|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 23, comunica por tres días en el juicio "RENNES AUTOMOTORES S.A. C. I. F. c|PEREZ JUSTO y otra s|ejecución prendaria" Exp. número 202.339, que el martillero don Osvaldo Chacon, rematará el día 13 de agosto de 1974, a las 15 horas, en José Martí 3171, San Justo, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor marca Citroen modelo AZU 69, tipo transporte de carga, usado, de fabricación nacional, con marca Citroen Nº 3039000294 AZU, chasis de la marca Citroen Nº 3003007826, destinado para uso privado, patente dominio B-365365 de la Provincia de Buenos Aires. Base pesos Ley 18.188 8.050,20. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Guillermo M. Isola, juez.
Miguel A. Grispo, secretario.

$ 146,25 e.29|7 Nº 87.016 v.31|7|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

La señora Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, en autos "Expte. número 340|70 BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|JOSE CAMILO SCHERF y ZULEMA IRENE VIER de SCHERF s|ejecutivo", hace saber que el martillero Carlos J. J. Sommer subastará el día 28 de agosto de 1974 a las 10 horas, en el local del Banco de la Nación Argentina Sucursal Puerto Rico, el siguiente bien: Quinta Nº 103, Colonia Puerto Rico, Dpto. Ldor. Gral. San Martín, con superficie de 8,36 Ha., cercada con pastura y aguada. — Base: 2|3 partes valuación fiscal. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 5 o|o a cargo del comprador. — Publíquese por tres días.

Secretaría, Posadas, Misiones, 12 de julio de 1974. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 78,75 e. 30|7 Nº 87.133 v. 1º|8|74